



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2057

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 28 de Noviembre de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**CALKINÍ**

2021- 2024

CERCANÍA Y TRABAJO

**AVANCE FINANCIERO DEL  
FORTAMUN  
3ER TRIMESTRE**



**CALKINÍ**  
H. AYUNTAMIENTO  
2021-2024



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez**, **Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche**. Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA**: -----

Que en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las nueve horas con veinte minutos y clausurada a las Trece horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. -----

**EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE APROBACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LOS AVANCES FINANCIEROS DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2023.**

La Lic. Juanita del Rosario Cortés Moo, presidenta Municipal, en uso de la palabra y en razón a todo lo expuesto con anterioridad, somete a consideración la Aprobación del punto, el H. Cabildo en pleno después del análisis **APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS**; **LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LOS AVANCES FINANCIEROS DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2023.**-----

**El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez**; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. -----

**A T E N T A M E N T E**

**LICDO. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**2021-2024**



NORMA para establecer la estructura de la información del formato de aplicación de recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN)

<b>Municipio de Calkiní.</b>	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN	
Período (trimestral) <b>3ER. TRIMESTRE 2023</b>	
<b>Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)</b>	<b>MONTO PAGADO</b>
2611 COMBUSTIBLE LUBRICANTES Y ADITIVOS.	2,048,900.00
3111 SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA.	26,631,472.00
3821 IMPUESTOS Y DERECHOS.	98,317.00
5691 OTROS EQUIPOS.	250,015.80
9911 ADEFAS.	95,749.43

**RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

**VO.BO.**

**AUTORIZÓ**

LIC. FATIMA DEL ROSARIO MAY TUN.  
JEFE DE PROGRAMAS

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ.  
TESORERO MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**CALKINÍ**  
2021- 2024

CERCANÍA Y TRABAJO

**DEUDA PÚBLICA**  
**3ER TRIMESTRE 2023**



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las nueve horas con veinte minutos y clausurada a las Trece horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. -----

**EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE APROBACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DEUDA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2023.**

La Lic. Juanita del Rosario Cortés Moo, presidenta Municipal, en uso de la palabra y en razón a todo lo expuesto con anterioridad, somete a consideración la Aprobación del punto, el H. Cabildo en pleno después del análisis **APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS; LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DEUDA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2023.**

**El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez;** Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. -----

**A T E N T A M E N T E**

**LICDO. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
2021-2024**

H. AYUNTAMIENTO DE CALKINI  
TESORERÍA MUNICIPAL

2021 - 2024



RELACION DE PRESTAMOS BANCARIOS  
TERCER TRIMESTRE 2023

No.	INSTITUCION BANCARIA	FECHA DE		No. DEL CREDITO	MONTO DEL PRESTAMO	SALDO ANTERIOR AL 31 DE DIC 2022	CTA. EN QUE SE DEPOSITO No.	IMPORTE CUBIERTOS EN EL PERIODO			CTA. CON QUE SE PAGO No. FICHA	SALDO
		CONTRATACION	VENCIMIENTO					CAPITAL	INTERESES NORMALES	MORATORIOS		
1	GRUPO GEA PENINSULAR SA DE CV	19/12/2022	31/12/2023	PE 041/2022	6,500,000.00	6,500,000.00	118030502 BANCO BANCOMER	650,000.00	116,647.92		CTA.0117380127	6,500,000.00
								650,000.00	82,931.88		CTA.0117380127	5,850,000.00
								650,000.00	34,674.79		CTA.0117380127	5,200,000.00
								650,000.00	28,762.50		CTA.0117380127	4,550,000.00
								650,000.00	24,767.71		CTA.0117380127	3,900,000.00
								650,000.00	19,814.17		CTA.0117380127	3,250,000.00
								650,000.00	14,381.25		CTA.0117380127	2,600,000.00
								5,200,000.00	321,980.22			1,300,000.00

AUTORIZO

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

REVISO

C.P. RAFAEL EUI MOLAS MARVAEZ.  
TESORERO MUNICIPAL

ELABORO

LIC. FATIMA DEL ROSARIO MAYTUN  
JEFE DE AREA DE PROGRAMAS FED. EST. Y MUNICIPALES



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**CALKINÍ**

2021- 2024

CERCANIA Y TRABAJO

**CORTE DE CAJA OCTUBRE 2023**

**PRESIDENTA MUNICIPAL: LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO**

**TESORERO MUNICIPAL: C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ**

**SINDICO DE HACIENDA: PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI**



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche**. Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las ocho horas con treinta minutos y clausurada a las Trece horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. -----

**En el Punto No. 2.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (CORTE DE CAJA) DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023.** -----

La Lic. Juanita del Rosario Cortés Moo, presidenta Municipal, en uso de la palabra y en razón a todo lo expuesto con anterioridad, somete a consideración la Aprobación del punto, el H. Cabildo en pleno después del análisis **APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS;** lo antes expuesto CON 3 VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES ENNY MARIA PUCH GAMBOA, LUCERO DEL ALBA HAAS CAMAS Y MILTON ULISES MILLAN ATOCHE. -----

**El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez;** Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. -----

**A T E N T A M E N T E**

**LICDO. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
2021-2024**

Municipio de Calkini  
Estado de Actividades  
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2023  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>514,399</b>	<b>17,946,294</b>
Impuestos	177,697	6,532,506
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	320,722	10,664,090
Productos	6,437	142,029
Aprovechamientos	9,542	607,669
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>25,526,047</b>	<b>232,806,116</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	25,198,200	228,881,316
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	327,847	3,924,800
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>26,040,446</b>	<b>250,752,411</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>13,525,744</b>	<b>166,740,411</b>
Servicios Personales	7,038,414	89,995,409
Materiales y Suministros	1,275,289	16,730,267
Servicios Generales	5,212,040	60,014,734
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1,670,711</b>	<b>22,172,824</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	778,711	9,301,871
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	429,899	8,143,867
Pensiones y Jubilaciones	462,101	4,727,087
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0</b>	<b>371,318</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	369,838
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	0	1,480
<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>	<b>56,843,025</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0	56,843,025
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>15,196,455</b>	<b>246,127,578</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>10,843,991</b>	<b>4,624,833</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Octubre de 2023  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022	Concepto	2023	2022
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Activo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	58,779,458	4,991,649	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	23,553,562	24,389,987
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	11,578,454	9,140,224	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	9,400,860	2,160,384	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	1,300,000	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	120,190	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	43,739	43,739	Provisiones a Corto Plazo	0	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>79,802,631</b>	<b>16,335,996</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	30,470	1,973,253
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>25,004,222</b>	<b>26,363,250</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	64,952,088	29,065,543	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	31,129,612	29,841,875	Deuda Pública a Largo Plazo	0	8,500,000
Activos Intangibles	777,847	777,847	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-18,530,055	-18,530,055	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Provisiones a Largo Plazo	-53,865	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>-53,865</b>	<b>8,500,000</b>
Otros Activos no Circulantes	0	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>24,950,356</b>	<b>34,863,250</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>78,329,492</b>	<b>41,155,211</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>158,132,023</b>	<b>57,491,207</b>	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>133,181,667</b>	<b>22,627,957</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	107,878,849	4,624,833
			Resultados de Ejercicios Anteriores	24,802,445	18,660,402
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	700,373	-657,277
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>133,181,667</b>	<b>22,627,957</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio</b>	<b>158,132,023</b>	<b>57,491,207</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROWALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2023  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>64,729,552</b>	<b>18,553,679</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>12,194,399</b>	<b>23,624</b>
Efectivo y Equivalentes	3,025,482	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,125,178	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	23,624
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	43,739	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>52,535,154</b>	<b>18,530,055</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	21,929,757	0
Bienes Muebles	29,827,549	0
Activos Intangibles	777,847	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	18,530,055
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
<b>PASIVO</b>	<b>26,348</b>	<b>32,142,081</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>26,348</b>	<b>23,642,081</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	21,668,828
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	26,348	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	1,973,253
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>8,500,000</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	8,500,000
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>6,876,435</b>	<b>20,936,575</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>6,876,435</b>	<b>20,936,575</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	6,219,158	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	20,936,575
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	657,277	0
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calikini  
Estado Analítico del Activo  
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2023  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
<b>ACTIVO</b>	<b>146,816,690</b>	<b>74,676,374</b>	<b>63,361,040</b>	<b>158,132,023</b>	<b>11,315,334</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>75,637,309</b>	<b>67,526,262</b>	<b>63,361,040</b>	<b>79,802,531</b>	<b>4,165,222</b>
Efectivo y Equivalentes	56,813,291	36,187,371	34,221,204	58,779,458	1,966,167
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	11,563,408	27,584,604	27,569,557	11,578,454	15,047
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	7,216,872	3,754,288	1,570,280	9,400,880	2,184,008
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	43,739	0	0	43,739	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>71,179,380</b>	<b>7,150,112</b>	<b>0</b>	<b>78,329,492</b>	<b>7,150,112</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	57,816,302	7,135,786	0	64,952,088	7,135,786
Bienes Muebles	31,115,286	14,326	0	31,129,612	14,326
Activos Intangibles	777,847	0	0	777,847	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-18,530,055	0	0	-18,530,055	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkiní  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2023  
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>1,300,000</b>	<b>1,300,000</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	1,300,000	1,300,000
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</b>			<b>1,300,000</b>	<b>1,300,000</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>	Peso	México	<b>20,902,839</b>	<b>23,650,356</b>
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>22,202,839</b>	<b>24,950,356</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

**Municipio de Calkini**  
**Estado de Variación en la Hacienda Pública**  
**Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2023**  
**(Cifras en Pesos)**

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2022</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2022</b>		<b>18,003,124</b>	<b>4,624,833</b>		<b>22,627,957</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	4,624,833	0	4,624,833
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	18,660,402	0	0	18,660,402
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-657,277	0	0	-657,277
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2022</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2022</b>	<b>0</b>	<b>18,003,124</b>	<b>4,624,833</b>	<b>0</b>	<b>22,627,957</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2023</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023</b>		<b>6,142,044</b>	<b>104,411,666</b>		<b>110,553,710</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	107,678,849	0	107,678,849
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	6,142,044	-4,624,833	0	1,517,211
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	1,357,650	0	1,357,650
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2023</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023</b>	<b>0</b>	<b>24,145,168</b>	<b>109,036,499</b>	<b>0</b>	<b>133,181,667</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkiní  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 1 de Octubre al 31 de Octubre de 2023  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>264,213,727</b>	<b>250,752,411</b>
Impuestos	5,611,248	6,532,506
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	5,632,815	10,678,090
Productos	67,904	128,029
Aprovechamientos	96,922	607,669
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	245,663,115	228,881,316
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación	7,141,722	3,924,800
	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>160,295,137</b>	<b>183,309,461</b>
Servicios Personales	71,323,830	89,974,809
Materiales y Suministros	12,130,767	12,688,445
Servicios Generales	48,814,712	55,816,641
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	8,338,430	9,301,871
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	5,952,913	8,021,308
Pensiones y Jubilaciones	4,629,372	4,727,087
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	9,105,113	2,779,299
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>103,918,589</b>	<b>67,442,950</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>37,160,752</b>	<b>72,693,004</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	35,897,571	71,693,333
Bienes Muebles	1,263,181	990,657
Otras Aplicaciones de Inversión	0	9,013
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-37,160,752</b>	<b>-72,693,004</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>8,500,000</b>
Endeudamiento Neto	0	8,500,000
Interno	0	8,500,000
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>12,970,028</b>	<b>2,636,764</b>
Servicios de la Deuda	5,521,980	0
Interno	5,521,980	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	7,448,048	2,636,764
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-12,970,028</b>	<b>5,863,236</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>53,787,809</b>	<b>613,182</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>4,991,649</b>	<b>4,378,467</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>58,779,458</b>	<b>4,991,649</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**CALKINÍ**

2021- 2024

CERCANIA Y TRABAJO

**CORTE DE CAJA SEPTIEMBRE 2023**

**PRESIDENTA MUNICIPAL: LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO**

**TESORERO MUNICIPAL: C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ**

**SINDICO DE HACIENDA: PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI**



**CALKINÍ**  
H. AYUNTAMIENTO  
2021-2024



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las nueve horas con veinte minutos y clausurada a las Trece horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. -----

**En el Punto No. 2.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (CORTE DE CAJA) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023.** -----

La Lic. Juanita del Rosario Cortés Moo, presidenta Municipal, en uso de la palabra y en razón a todo lo expuesto con anterioridad, somete a consideración la Aprobación del punto, el H. Cabildo en pleno después del análisis **APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS;** lo antes expuesto CON 3 VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES ENNY MARIA PUCH GAMBOA, LUCERO DEL ALBA HAAS CAMAS Y MILTON ULISES MILLAN ATOCHE. -----

**El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez;** Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. -----

**A T E N T A M E N T E**

**LICDO. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
2021-2024**

Municipio de Calkiní  
Estado de Actividades  
Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2023  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>475,784</b>	<b>17,946,294</b>
Impuestos	214,168	6,532,506
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	243,037	10,664,090
Productos	5,911	142,029
Aprovechamientos	12,667	607,669
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>22,453,653</b>	<b>232,806,116</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	21,797,959	228,881,316
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	655,694	3,924,800
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>22,929,436</b>	<b>250,752,411</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>14,718,616</b>	<b>166,740,411</b>
Servicios Personales	7,153,146	89,995,409
Materiales y Suministros	2,461,692	16,730,267
Servicios Generales	5,103,778	60,014,734
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>1,633,263</b>	<b>22,172,824</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	782,247	9,301,871
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	380,529	8,143,867
Pensiones y Jubilaciones	470,487	4,727,087
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>58,963</b>	<b>0</b>
Intereses de la Deuda Pública	58,963	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0</b>	<b>371,318</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	369,838
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	0	1,480
<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>	<b>56,843,025</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0	56,843,025
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>16,410,842</b>	<b>246,127,578</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>6,518,594</b>	<b>4,624,833</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkiní  
Estado de Situación Financiera  
Al 30 de Septiembre de 2023  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022	Concepto	2023	2022
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Activo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	56,813,291	4,991,649	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	20,632,393	24,389,997
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	11,563,408	9,140,224	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	7,216,872	2,160,384	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	1,300,000	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	93,842	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	43,739	43,739	Provisiones a Corto Plazo	0	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>75,637,309</b>	<b>16,335,996</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	30,470	1,973,253
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>22,256,705</b>	<b>26,363,250</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	57,816,302	29,065,543	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	31,115,286	29,841,875	Deuda Pública a Largo Plazo	0	8,500,000
Activos Intangibles	777,847	777,847	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-18,530,055	-18,530,055	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Provisiones a Largo Plazo	-53,865	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>-53,865</b>	<b>8,500,000</b>
Otros Activos no Circulantes	0	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>22,202,839</b>	<b>34,863,250</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>71,179,380</b>	<b>41,155,211</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>146,816,690</b>	<b>57,491,207</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública (Patrimonio)	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>124,813,850</b>	<b>22,627,957</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	96,834,859	4,624,833
			Resultados de Ejercicios Anteriores	27,078,619	18,660,402
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	700,373	-657,277
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>124,813,850</b>	<b>22,627,957</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>146,816,690</b>	<b>57,491,207</b>

Debajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTÉS MCO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDAISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2023  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>70,572,500</b>	<b>18,530,055</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>16,669,504</b>	<b>0</b>
Efectivo y Equivalentes	6,869,257	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,001,236	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	755,272	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	43,739	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>53,902,996</b>	<b>18,530,055</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	23,420,986	0
Bienes Muebles	29,704,163	0
Activos Intangibles	777,847	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	18,530,055
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
<b>PASIVO</b>	<b>30,580</b>	<b>34,525,370</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>30,580</b>	<b>26,025,370</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	22,016,974
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	1,950,000
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	30,580	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	2,058,396
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>8,500,000</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	8,500,000
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>2,550,242</b>	<b>20,097,896</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>2,550,242</b>	<b>20,097,896</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,893,761	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	20,097,896
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	656,480	0
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado Analítico del Activo  
Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2023  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
<b>ACTIVO</b>	<b>141,367,927</b>	<b>68,552,802</b>	<b>63,104,040</b>	<b>146,816,690</b>	<b>5,448,762</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>75,970,817</b>	<b>62,770,532</b>	<b>63,104,040</b>	<b>75,637,309</b>	<b>-333,508</b>
Efectivo y Equivalentes	58,690,899	34,923,081	36,800,689	56,813,291	-1,877,608
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	11,424,419	24,878,196	24,739,207	11,563,408	138,989
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,811,760	2,969,256	1,564,144	7,216,872	1,405,112
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	43,739	0	0	43,739	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>65,397,110</b>	<b>5,782,270</b>	<b>0</b>	<b>71,179,380</b>	<b>5,782,270</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	52,171,745	5,644,558	0	57,816,302	5,644,558
Bienes Muebles	30,977,574	137,712	0	31,115,286	137,712
Activos Intangibles	777,847	0	0	777,847	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-18,530,055	0	0	-18,530,055	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C. P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2023  
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>3,250,000</b>	<b>1,300,000</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	3,250,000	1,300,000
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</b>			<b>3,250,000</b>	<b>1,300,000</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>	Peso	México	<b>18,584,379</b>	<b>20,902,839</b>
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>21,834,379</b>	<b>22,202,839</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2023  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2022</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2022</b>		<b>18,003,124</b>	<b>4,624,833</b>		<b>22,627,957</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	4,624,833	0	4,624,833
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	18,660,402	0	0	18,660,402
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-657,277	0	0	-657,277
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2022</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2022</b>	<b>0</b>	<b>18,003,124</b>	<b>4,624,833</b>	<b>0</b>	<b>22,627,957</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2023</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023</b>		<b>8,418,217</b>	<b>93,567,676</b>		<b>101,985,893</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	96,834,859	0	96,834,859
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	8,418,217	-4,624,833	0	3,793,385
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	1,357,650	0	1,357,650
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2023</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023</b>	<b>0</b>	<b>26,421,342</b>	<b>98,192,509</b>	<b>0</b>	<b>124,613,850</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

**Municipio de Calkiní**  
**Estado de Flujos de Efectivo**  
**Del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2023**  
**(Cifras en Pesos)**

Concepto	2023	2022
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>238,173,281</b>	<b>250,752,411</b>
Impuestos	5,433,550	6,532,506
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	5,312,093	10,678,090
Productos	61,467	128,029
Aprovechamientos	87,380	607,669
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	220,464,915	228,881,316
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación	6,813,875	3,924,800
	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>143,818,157</b>	<b>183,309,461</b>
Servicios Personales	64,335,816	89,974,809
Materiales y Suministros	10,491,977	12,688,445
Servicios Generales	43,996,961	55,816,641
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	7,559,718	9,301,871
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	5,523,015	8,021,308
Pensiones y Jubilaciones	4,167,271	4,727,087
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	7,743,399	2,779,299
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>94,355,124</b>	<b>67,442,950</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>30,024,966</b>	<b>72,693,004</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	28,761,785	71,693,333
Bienes Muebles	1,263,181	990,657
Otras Aplicaciones de Inversión	0	9,013
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-30,024,966</b>	<b>-72,693,004</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>8,500,000</b>
Endeudamiento Neto	0	8,500,000
Interno	0	8,500,000
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>12,508,515</b>	<b>2,636,764</b>
Servicios de la Deuda	5,521,980	0
Interno	5,521,980	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	6,986,535	2,636,764
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-12,508,515</b>	<b>5,863,236</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>51,821,642</b>	<b>613,182</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>4,991,649</b>	<b>4,378,467</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>56,813,291</b>	<b>4,991,649</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

### EDICTO

Oficio número.: DOP-DU/992/2022

Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, a 28 de diciembre de 2022.

**C. IVAN ALFREDO BALAM CHABLE**  
**ARQ. IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ**  
REPRESENTANTES LEGALES DE  
SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.  
**PRESENTE.**

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO

Con fundamento en el artículo 36 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, por ignorarse el domicilio actual de la persona moral que representa, toda vez que en el domicilio manifestado en el contrato de obra y documentación generada del mismo no pudo localizarse, tengo a bien notificar por edicto la Resolución del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato **HAC-PROAGUA-SC-002-2021**, de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, relativo a la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado el día **28 de julio de 2021**, para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado con **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, para los efectos legales correspondientes.

### RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO NÚMERO: HAC-PROAGUA-SC-002-2021.

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTOS.** - Para resolver en definitiva el procedimiento de rescisión administrativa del contrato con número: **HAC-PROAGUA-SC-002-2021**, de fecha 28 de julio de 2021, celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y la persona moral denominada **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, relativo a la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**.

### RESULTANDOS

**PRIMERO:** El día 28 del mes de julio de 2021, este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y la persona moral denominada **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, celebraron el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo indeterminado denominado **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, con número **HAC-PROAGUA-SC-002-2021**.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda **"MONTO DEL CONTRATO"**, el monto total de los trabajos, objeto del multicitado contrato, fue por el importe de **\$905,062.93 (Son: novecientos cinco mil, sesenta y dos pesos 93/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado, por la cantidad de **\$144,810.07 (son: ciento cuarenta y cuatro mil, ochocientos diez pesos 07/100 M.N.)** sumando un total de **\$1,049,873.00 (son: un millón, cuarenta y nueve mil, ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**.

**TERCERO:** En la cláusula tercera del contrato, **"PLAZO DE EJECUCIÓN"**, se pactó que la vigencia del contrato sería hasta el **12 de septiembre de 2021**.

**CUARTO:** En la cláusula décima sexta del contrato, **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO"** se pactó que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul**, en cualquier momento podría rescindir administrativamente el Contrato cuando **"EL CONTRATISTA"** hubiere incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, mismas que en forma enunciativa pero no limitativa se consignaron en dicha cláusula, conforme al procedimiento y términos establecidos en la misma.

**QUINTO:** Con fecha 27 de octubre de 2021 se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, en la que esta se comprometió a los siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

**Acuerdos:**

**SEGUNDO:** La empresa consultora enviará la documentación completa de los proyectos ejecutivos el día 29 de octubre de 2021:

- Proyecto Ejecutivo para el mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en la zona centro del municipio de Calakmul (SIC).

**SEXTO:** Con fecha 8 de noviembre de 2021 se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que esta se comprometió a los siguientes:

**Acuerdos:**

1.- Para el viernes 12 de noviembre de los corrientes, el contratista se compromete a entregar los proyectos ejecutivos que comprenden: La Zona Sur 2, y la Zona Centro (SIC). -----

**SÉPTIMO:** Con fecha 12 de noviembre de 2021 se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que esta se comprometió a los siguientes:

**Acuerdos:**

**SEGUNDO:** La empresa se compromete a entregar la documentación impresa faltante sobre las Zonas Centro y Zona sur el día 12 de noviembre de 2021 (SIC). -----

**OCTAVO:** Con fecha 14 de enero de 2022, se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que se tuvo por objeto presentación de los cuatro proyectos: Zona Centro, Zona Norte, Zona Sur 1 y Zona Sur 2) en la que se tomaron los siguientes:

**Acuerdos:**

**TERCERO:** El representante legal de la empresa GROM S.A. DE R.L de C.V. se compromete a entablar un acercamiento y plática con la Dirección Local de CONAGUA Campeche para solicitar que los 4 proyectos ejecutivos HAC-PROAGUA-SC-002-2021, HAC-PROAGUA-SC-003-2021, HAC-PROAGUA-SC-004-2021 y HAC-PROAGUA-SC-005-2021, para que estos sean aceptados y validados por dicha dirección y notificado por escrito al H. Ayuntamiento de Calakmul para que éste los acepte. Esto con fecha máxima para el día 21 de enero del año en curso en caso de no cumplir en esta fecha el H. Ayuntamiento de Calakmul iniciará el proceso legal que corresponda al igual que el Órgano Interno de Control Municipal, iniciará un proceso en contra de servidores públicos que hayan cometido irregularidades en dichos procesos, esto en términos del artículo 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche que a la letra dice: estarán sujetos también a las disposiciones de esta ley en los términos que la misma establece los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requieran celebrar las dependencias y entidades mencionadas en el artículo primero de esta ley (SIC).-----

**NOVENO:** Con fecha 30 de junio de 2022, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, emitió el Oficio con número **DOP-DU/020/2022**, relativo a la rescisión administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo indeterminado con número **HAC-PROAGUA-SC-002-2021** denominado "**Proyecto Ejecutivo para Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable de las Localidades ubicadas en la Zona Centro del Municipio de Calakmul**, mismo que le fue notificado al representante legal y la persona moral denominada **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V**, con fechas 3 y 16 de noviembre de 2022, mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche, toda vez que su representada incurrió en las causales de rescisión siguientes:

1.- Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del "**PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**", y se negó a reparar y reponer e identificar correctamente las fuentes de abastecimiento de cada localidad.

2.- Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de la Obra o por el supervisor, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: "**EL CONTRATISTA se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlos a más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integral del presente contrato**", siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico financiero del 85% (ochenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento).-----

**DÉCIMO:** Con fecha 09 de diciembre de 2022, se emitió acuerdo de preclusión de derechos de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V**, para que manifestará lo que a su derecho correspondiera y, en su caso, aportara las pruebas que considerara convenientes, toda vez que habiendo



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
“2022 Año de Ricardo Flores Magón”

transcurrido el plazo de 15 días hábiles que le fuera otorgado cuya fecha de termino feneció el día 07 de diciembre de 2022, dicha empresa no hizo uso de este derecho.....

En vista de los antecedentes antes expuestos, esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, procede a emitir la presente Resolución, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Con fundamento en las disposiciones de los artículos 1, fracción VI, 61 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 154, 155 y 157 de su Reglamento; 1, fracción II y, apartado d, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; Artículo 22 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul; el apartado VI. Estructura Orgánica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: Descripción general de las funciones del Director de obras Públicas y Desarrollo Urbano, numeral 16, del Manual de Organización del Ayuntamiento de Calakmul; el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano representada por su director el **Arq. Juan Manuel Farfán Farfán**, quien acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de febrero de 2022 expedida por el Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de rescisión administrativa del contrato referido. ....

**SEGUNDO.** -De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se observa de la copia certificada del contrato de obra pública con número **HAC-PROAGUA-SC-002-2021**, de fecha 28 de julio de 2021, relativo a los trabajos del **“PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL** que el plazo de ejecución previsto en su CLÁUSULA TERCERA era de **45 días naturales con fecha de inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2021 y con fecha de término 12 de septiembre de 2021**. En este orden de ideas al 12 de septiembre de 2021, los trabajos del **“PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL”**, aún no se encontraban concluidos, razón por la cual en cumplimiento al artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas el cual establece que *“ la rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilicen las dependencias y entidades, ya que en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible,”* se privilegió en todo momento la conclusión del **“PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL”** celebrando acuerdos con el contratista, tal como se demuestra con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V** de fecha 27 de octubre de 2021, que a la letra dice: *“...Acuerdos: SEGUNDO: La empresa consultora enviará la documentación completa de los proyectos ejecutivos el día 29 de octubre de 2021: Proyecto Ejecutivo para el mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en la zona centro del municipio de Calakmul (SIC)...”*; con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA en Campeche, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V** de fecha 8 de noviembre de 2021, que textualmente reza: *“...Acuerdos: 1.- Para el viernes 12 de noviembre de los corrientes, el contratista se compromete a entregar los proyectos ejecutivos que comprenden: La Zona Sur 2, y la Zona Centro (SIC)...”* con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA en Campeche, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V** de fecha 12 de noviembre de 2021, que textualmente reza: *“... Acuerdos: SEGUNDO: La empresa se compromete a entregar la documentación impresa faltante sobre las Zonas Centro y Zona sur el día 12 de noviembre de 2021 (SIC)...”* con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V** en la que se tuvo por objeto presentación de los cuatro proyectos: Zona Centro, Zona Norte, Zona Sur 1 y Zona Sur 2) de fecha 14 de enero de 2022, que textualmente reza: *“...Acuerdos: TERCERO: El representante legal de la empresa GROM S.A. DE R.L de C.V. se compromete a entablar un acercamiento y plática con la Dirección Local de CONAGUA Campeche para solicitar que los 4 proyectos ejecutivos HAC-PROAGUA-SC-002-2021, HAC-PROAGUA-SC-003-2021, HAC-PROAGUA-SC-004-2021 y HAC-PROAGUA-SC-005-2021, para que estos sean aceptados y validados por dicha dirección y notificado por escrito al H. Ayuntamiento de Calakmul para que éste los acepte. Esto con fecha máxima para el día 21 de enero del año en curso en caso de no cumplir en esta fecha el H. Ayuntamiento de Calakmul iniciará el proceso legal que corresponda al igual que el Órgano Interno de Control Municipal, iniciará un proceso en contra de servidores públicos que hayan cometido irregularidades en dichos procesos, esto en términos del artículo 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche que a la letra dice: estarán sujetos también a las disposiciones de esta ley en los términos que la misma establece los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requieran celebrar las dependencias y entidades mencionadas en el artículo primero de*



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

esta ley (SIC)...". Así las cosas, se demuestra que la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, se ubicó en los supuestos de incumplimiento establecidos en la cláusula décima **sexta párrafo tercero, incisos b) y d)**, del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado con número **HAC-PROAGUA-SC-002-2021** de fecha 28 de julio de 2021, previstos en las fracciones II y III, respectivamente, del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que a la letra dicen:

**CONTRATO HAC-PROAGUA-SC-002-2021 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021**

cláusula décima **sexta párrafo tercero:**

**b) Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del "PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL", y se negó a reparar y reponer e identificar correctamente las fuentes de abastecimiento de cada localidad.**

**d) Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de la Obra o por el supervisor, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlos a más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte Integral del presente contrato", siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico financiero del 85% (ochenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento). (SIC).**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**Artículo 157.-** Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

**II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;**

**III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;**

Incumplimientos que a juicio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, fueron causa de atraso en el proyecto a realizar, dificultando la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo convenido por las partes, repercutiendo en el avance físico y financiero de los trabajos ya que de acuerdo a lo programado al 12 de septiembre de 2021, se tenía un avance físico financiero del 85% (chenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento).

**TERCERO.** - En virtud de que ha transcurrido el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizó la notificación del oficio con número **DOP-DU/020/2022 de fecha 30 de junio de 2022**, relativo a la rescisión administrativa a la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, siendo esta practicada con fechas 03 y 16 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y exhibiera las pruebas pertinentes, sin haberse ejercido tal derecho, se resuelve de acuerdo a las documentales existentes.-----

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 61 fracciones I y II, 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 157 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Dar por rescindido administrativamente el contrato de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**, con número **HAC-PROAGUA-SC-002-2021** de fecha 28 de julio de 2021, celebrado con **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, cuyo monto total de los trabajos, objeto del multicitado Contrato, fue por el importe de **\$905,062.93 (Son: novecientos cinco mil, sesenta y dos pesos 93/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado, por la cantidad de **\$144,810.07 (son: ciento cuarenta y cuatro mil, ochocientos diez pesos 07/100 M.N.)** sumando un total de **\$ 1,049,873.00 (son: un millón, cuarenta y nueve mil, ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, con un plazo de 45 días naturales con fecha de inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2021 y con fecha de término 12 de septiembre de 2021, por causas imputables a la contratista por las razones expresadas en los considerandos I a III de este Resolutivo que por economía procesal se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes -----

**SEGUNDO.** - Procédase a hacer efectiva la fianza garantía de cumplimiento de dicho contrato. -----

**TERCERO.** - Infórmese al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes. -----

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución por edictos por dos veces en el Periódico Oficial del Estado de Campeche mediando entre la primera y la segunda notificación un término de tres días al representante legal



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

de la empresa contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, por ignorarse o desconocerse su domicilio actual. -----

**QUINTO.** - De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, se hace del conocimiento de la empresa contratista a través de quien o quienes se ostenten como sus representantes legales, que la presente resolución puede ser recurrida en el ámbito administrativo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere ocurrido la notificación de la resolución que se recurra, a través del recurso de revisión o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.-----

**SEXTO. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió en definitiva y firma el Arq. Juan Manuel Farfán Farfán, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul. -----

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES, DOS ESCRITAS POR SU FRENTE Y REVERSO Y UNA SOLO POR SU FRENTE, TAMAÑO OFICIO, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DE LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO, RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATO CON NUMERO **HAC-PROAGUA-SC-002-2021**, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADA "**PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**", MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

---



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

### EDICTO

Oficio número.: DOP-DU/993/2022

Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, a 28 de diciembre de 2022.

**C. IVAN ALFREDO BALAM CHABLE**  
**ARQ. IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ**  
REPRESENTANTES LEGALES DE  
SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.  
**PRESENTE.**

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO

Con fundamento en el artículo 36 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, por ignorarse el domicilio actual de la persona moral que representa, toda vez que en el domicilio manifestado en el contrato de obra y documentación generada del mismo no pudo localizarse, tengo a bien notificar por edicto la Resolución del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato **HAC-PROAGUA-SC-003-2021**, de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, relativo a la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, celebrado el día **28 de julio de 2021**, para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado con **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, para los efectos legales correspondientes.

RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL CONTRATO NÚMERO: **HAC-PROAGUA-SC-003-2021**.

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** .....

**VISTOS.** - Para resolver en definitiva el procedimiento de rescisión administrativa del contrato con número: **HAC-PROAGUA-SC-003-2021**, de fecha 28 de julio de 2021, celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y la persona moral denominada **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, relativo a la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**. .....

### RESULTANDOS

**PRIMERO:** El día 28 del mes de julio de 2021, este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y la persona moral denominada **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, celebraron el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo indeterminado denominado **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, con número **HAC-PROAGUA-SC-003-2021**. .....

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda **"MONTO DEL CONTRATO"**, el monto total de los trabajos, objeto del multicitado contrato, fue por el importe de **\$1, 801,043.10 (Son: un millón, ochocientos un mil, cuarenta y tres pesos 10/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado, por la cantidad de **\$288, 166.90 (son: doscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 10/100 M.N.)** sumando un total de **\$ 2,089,210.00 (son: dos millones, ochenta y nueve mil, doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**.

**TERCERO:** En la cláusula tercera del contrato, **"PLAZO DE EJECUCIÓN"**, se pactó que la vigencia del contrato sería hasta el **12 de septiembre de 2021**. .....

**CUARTO:** En la cláusula décima sexta del contrato, **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO"** se pactó que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul**, en cualquier momento podría rescindir administrativamente el Contrato cuando **"EL CONTRATISTA"** hubiere incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, mismas que en forma enunciativa pero no limitativa se consignaron en dicha cláusula, conforme al procedimiento y términos establecidos en la misma. .....

**QUINTO:** Con fecha 27 de octubre de 2021 se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, en la que esta se comprometió a los siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
“2022 Año de Ricardo Flores Magón”

**Acuerdos:**

**TERCERO:** La empresa consultora entregará en la próxima reunión de la documentación correspondiente a los proyectos ejecutivos:

- Proyecto Ejecutivo para el mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en la zona norte del municipio de Calakmul (SIC).

**SEXTO:** Con fecha 8 de noviembre de 2021 se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que esta se comprometió a los siguientes:

**Acuerdos:**

2.- El contratista se compromete a entregar para el viernes 19 de noviembre de los corrientes, los proyectos ejecutivos que comprenden: La Zona Sur 1, y la Zona Norte (SIC). -----

**SÉPTIMO:** Con fecha 12 de noviembre de 2021 se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que esta se comprometió a los siguientes:

**Acuerdos:**

**PRIMERO:** Se reafirma el compromiso para la entrega los dos proyectos faltantes correspondientes a la Zona Sur 1 y Zona Norte para el día 19 de noviembre de 2021 (SIC). -----

**OCTAVO:** Con fecha 14 de enero de 2022, se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que se tuvo por objeto presentación de los cuatro proyectos: Zona Centro, Zona Norte, Zona Sur 1 y Zona Sur 2) en la que se tomaron los siguientes:

**Acuerdos:**

**TERCERO:** El representante legal de la empresa GROM S.A. DE R.L de C.V. se compromete a entablar un acercamiento y plática con la Dirección Local de CONAGUA Campeche para solicitar que los 4 proyectos ejecutivos HAC-PROAGUA-SC-002-2021, HAC-PROAGUA-SC-003-2021, HAC-PROAGUA-SC-004-2021 y HAC-PROAGUA-SC-005-2021, para que estos sean aceptados y validados por dicha dirección y notificado por escrito al H. Ayuntamiento de Calakmul para que éste los acepte. Esto con fecha máxima para el día 21 de enero del año en curso en caso de no cumplir en esta fecha el H. Ayuntamiento de Calakmul iniciará el proceso legal que corresponda al igual que el Órgano Interno de Control Municipal, iniciará un proceso en contra de servidores públicos que hayan cometido irregularidades en dichos procesos, esto en términos del artículo 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche que a la letra dice: estarán sujetos también a las disposiciones de esta ley en los términos que la misma establece los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requieran celebrar las dependencias y entidades mencionadas en el artículo primero de esta ley (SIC).-----

**NOVENO:** Con fecha 30 de junio de 2022, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, emitió el Oficio con número **DOP-DU/021/2022**, relativo a la rescisión administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo indeterminado con número **HAC-PROAGUA-SC-003-2021** denominado "**Proyecto Ejecutivo para Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable de las Localidades ubicadas en la Zona Norte del Municipio de Calakmul**, mismo que le fue notificado al representante legal y la persona moral denominada **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, con fechas 3 y 16 de noviembre de 2022, mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche, toda vez que su representada incurrió en las causales de rescisión siguientes:

1.- Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del "**PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**", y se negó a reparar y reponer e identificar correctamente las fuentes de abastecimiento de cada localidad.

2.- Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de la Obra o por el supervisor, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: "**EL CONTRATISTA**" se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlos a más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integral del presente contrato", siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico financiero del 85% (ochenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento).-----

**DÉCIMO:** Con fecha 09 de diciembre de 2022, se emitió acuerdo de preclusión de derechos de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, para que manifestará lo que a su derecho correspondiera y, en su caso, aportara las pruebas que considerara convenientes, toda vez que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles que le fuera otorgado cuya fecha de término feneció el día 07 de



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

diciembre de 2022, dicha empresa no hizo uso de este derecho.-----

En vista de los antecedentes antes expuestos, esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, procede a emitir la presente Resolución, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Con fundamento en las disposiciones de los artículos 1, fracción VI, 61 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 154, 155 y 157 de su Reglamento; 1, fracción II y, apartado d, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; Artículo 22 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul; el apartado VI. Estructura Orgánica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: Descripción general de las funciones del Director de obras Públicas y Desarrollo Urbano, numeral 16, del Manual de Organización del Ayuntamiento de Calakmul; el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano representada por su director el **Arq. Juan Manuel Farfán Farfán**, quien acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de febrero de 2022 expedida por el Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de rescisión administrativa del contrato referido.-----

**SEGUNDO.** - De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se observa de la copia certificada del contrato de obra pública con número **HAC-PROAGUA-SC-003-2021**, de fecha 28 de julio de 2021, relativo a los trabajos del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL** que el plazo de ejecución previsto en su CLÁUSULA TERCERA era de **45 días naturales con fecha de inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2021 y con fecha de término 12 de septiembre de 2021**. En este orden de ideas al 12 de septiembre de 2021, los trabajos del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, aún no se encontraban concluidos, razón por la cual en cumplimiento al artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas el cual establece que *"la rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilicen las dependencias y entidades, ya que en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible,"* se privilegió en todo momento la conclusión del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrando acuerdos con el contratista, tal como se demuestra con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V** de fecha 27 de octubre de 2021, que a la letra dice: *"...Acuerdos: TERCERO: La empresa consultora entregará en la próxima reunión de la documentación correspondiente a los proyectos ejecutivos: Proyecto Ejecutivo para el mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en la zona norte del municipio de Calakmul (SIC)..."*; con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA en Campeche, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V** de fecha 8 de noviembre de 2021, que textualmente reza: *"...Acuerdos: 2.- El contratista se compromete a entregar para el viernes 19 de noviembre de los corrientes, los proyectos ejecutivos que comprenden: La Zona Sur 1, y la Zona Norte (SIC)..."*; con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA en Campeche, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V** de fecha 12 de noviembre de 2021, que textualmente reza: *"...Acuerdos: PRIMERO: Se reafirma el compromiso para la entrega los dos proyectos faltantes correspondientes a la Zona Sur 1 y Zona Norte para el día 19 de noviembre de 2021 (SIC)..."*; con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V** en la que se tuvo por objeto presentación de los cuatro proyectos: Zona Centro, Zona Norte, Zona Sur 1 y Zona Sur 2) de fecha 14 de enero de 2022, que textualmente reza: *"...Acuerdos: TERCERO: El representante legal de la empresa GROM S.A. DE R.L de C.V. se compromete a entablar un acercamiento y plática con la Dirección Local de CONAGUA Campeche para solicitar que los 4 proyectos ejecutivos HAC-PROAGUA-SC-002-2021, HAC-PROAGUA-SC-003-2021, HAC-PROAGUA-SC-004-2021 y HAC-PROAGUA-SC-005-2021, para que estos sean aceptados y validados por dicha dirección y notificado por escrito al H. Ayuntamiento de Calakmul para que éste los acepte. Esto con fecha máxima para el día 21 de enero del año en curso en caso de no cumplir en esta fecha el H. Ayuntamiento de Calakmul iniciará el proceso legal que corresponda al igual que el Órgano Interno de Control Municipal, iniciará un proceso en contra de servidores públicos que hayan cometido irregularidades en dichos procesos, esto en términos del artículo 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche que a la letra dice: estarán sujetos también a las disposiciones de esta ley en los términos que la misma establece los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requieran celebrar las dependencias y entidades mencionadas en el artículo primero de esta ley (SIC)..."*. Así las cosas, se demuestra que la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

**GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, se ubicó en los supuestos de incumplimiento establecidos en la cláusula décima **sexta párrafo tercero, incisos b) y d)**, del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado con número **HAC-PROAGUA-SC-003-2021** de fecha 28 de julio de 2021, previstos en las fracciones II y III, respectivamente, del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que a la letra dicen:

**CONTRATO HAC-PROAGUA-SC-003-2021 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021**

cláusula décima **sexta párrafo tercero:**

**b) Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del "PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL", y se negó a reparar y reponer e identificar correctamente las fuentes de abastecimiento de cada localidad.**

**d) Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de la Obra o por el supervisor, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlos a más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte Integral del presente contrato", siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico financiero del 85% (ochenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento). (SIC).**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:**

- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;**
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;**

Incumplimientos que a juicio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, fueron causa de atraso en el proyecto a realizar, dificultando la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo convenido por las partes, repercutiendo en el avance físico y financiero de los trabajos ya que de acuerdo a lo programado al 12 de septiembre de 2021 se tenía un avance físico financiero del 85% (chenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento).- - - - -

**TERCERO.** - En virtud de que ha transcurrido el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizó la notificación del oficio **DOP-DU/021/2022 de fecha 30 de junio de 2022**, relativo a la rescisión administrativa a la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, siendo esta practicada con fecha 03 y 16 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y exhibiera las pruebas pertinentes, sin haberse ejercido tal derecho, se resuelve de acuerdo a las documentales existentes.- - - - -

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 61 fracciones I y II, 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 157 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Dar por rescindido administrativamente el contrato de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**, con número **HAC-PROAGUA-SC-003-2021** de fecha 28 de julio de 2021, celebrado con **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, cuyo monto total de los trabajos, objeto del multicitado Contrato, fue por el importe de **\$1, 801,043.10 (Son: un millón, ochocientos un mil, cuarenta y tres pesos 10/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado, por la cantidad de **\$288, 166.90 (son: doscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 10/100 M.N.)** sumando un total de **\$ 2,089,210.00 (son: dos millones, ochenta y nueve mil, doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**, con un plazo de 45 días naturales con fecha de inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2021 y con fecha de término 12 de septiembre de 2021, por causas imputables a la contratista por las razones expresadas en los considerandos I a III de este Resolutivo que por economía procesal se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes.- - - - -

**SEGUNDO.** - Procédase a hacer efectiva la fianza garantía de cumplimiento de dicho contrato. - - - - -

**TERCERO.** - Infórmese al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

**CUARTO.** - Notifíquese la presente Resolución por edictos por dos veces en el Periódico Oficial del Estado de Campeche mediando entre la primera y la segunda notificación un término de tres días al representante legal



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

de la empresa contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, por ignorarse o desconocerse su domicilio actual. -----

**QUINTO.** - De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, se hace del conocimiento de la empresa contratista a través de quien o quienes se ostenten como sus representantes legales, que la presente resolución puede ser recurrida en el ámbito administrativo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere ocurrido la notificación de la resolución que se recurra, a través del recurso de revisión o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.-----

**SEXTO. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió en definitiva y firma el Arq. Juan Manuel Farfán Farfán, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul. -----

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES, DOS ESCRITAS POR SU FRENTE Y REVERSO Y UNA SOLO POR SU FRENTE, TAMAÑO OFICIO, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DE LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO, RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATO CON NUMERO **HAC-PROAGUA-SC-003-2021**, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADA "**PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**", MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

---



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

**EDICTO**

Oficio número.: DOP-DU/994/2022

Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, a 28 de diciembre de 2022.

**C. IVAN ALFREDO BALAM CHABLE**  
**ARQ. IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ**  
REPRESENTANTES LEGALES DE  
SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.  
**PRESENTE.**

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO**

Con fundamento en el artículo 36 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, por ignorarse el domicilio actual de la persona moral que representa, toda vez que en el domicilio manifestado en el contrato de obra y documentación generada del mismo no pudo localizarse, tengo a bien notificar por edicto la Resolución del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato **HAC-PROAGUA-SC-004-2021**, de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, relativo a la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, celebrado el día **28 de julio de 2021**, para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado con **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, para los efectos legales correspondientes.

**RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL CONTRATO NÚMERO: HAC-PROAGUA-SC-004-2021.**

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

**VISTOS. -** Para resolver en definitiva el procedimiento de rescisión administrativa del contrato con número: **HAC-PROAGUA-SC-004-2021**, de fecha 28 de julio de 2021, celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y la persona moral denominada **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, relativo a la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO:** El día 28 del mes de julio de 2021, este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y la persona moral denominada **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, celebraron el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo indeterminado denominado **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, con número **HAC-PROAGUA-SC-004-2021**.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda **"MONTO DEL CONTRATO"**, el monto total de los trabajos, objeto del multicitado contrato, fue por el importe de **\$1,249,306.03 (Son: un millón, doscientos cuarenta y nueve mil, trescientos seis pesos 03/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado, por la cantidad de **\$199, 888.96 (son: ciento noventa y nueve mil, ochocientos ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.)** sumando un total de **\$ 1,449,194.99 (son: un millón, cuatrocientos cuarenta y nueve mil, ciento noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.)**.

**TERCERO:** En la cláusula tercera del contrato, **"PLAZO DE EJECUCIÓN"**, se pactó que la vigencia del contrato sería hasta el **12 de septiembre de 2021**.

**CUARTO:** En la cláusula décima sexta del contrato, **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO"** se pactó que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul**, en cualquier momento podría rescindir administrativamente el Contrato cuando **"EL CONTRATISTA"** hubiere incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, mismas que en forma enunciativa pero no limitativa se consignaron en dicha cláusula, conforme al procedimiento y términos establecidos en la misma.

**QUINTO:** Con fecha 27 de octubre de 2021 se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que esta se comprometió a los siguientes:

**Acuerdos:**

**TERCERO:** La empresa consultora entregará en la próxima reunión de la documentación correspondiente a los proyectos ejecutivos:

- Proyecto Ejecutivo para el mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en la zona sur del municipio de Calakmul (SIC).

**SEXTO:** Con fecha 8 de noviembre de 2021 se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que esta se comprometió a los siguientes:

**Acuerdos:**

2.- El contratista se compromete a entregar para el viernes 19 de noviembre de los corrientes, los proyectos ejecutivos que comprenden: La Zona Sur 1, y la Zona Norte (SIC).-----

**SÉPTIMO:** Con fecha 12 de noviembre de 2021 se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que esta se comprometió a los siguientes:

**Acuerdos:**

**PRIMERO:** Se reafirma el compromiso para la entrega los dos proyectos faltantes correspondientes a la Zona Sur 1 y Zona Norte para el día 19 de noviembre de 2021 (SIC).-----

**OCTAVO:** Con fecha 14 de enero de 2022, se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que se tuvo por objeto presentación de los cuatro proyectos: Zona Centro, Zona Norte, Zona Sur 1 y Zona Sur 2) en la que se tomaron los siguientes:

**Acuerdos:**

**TERCERO:** El representante legal de la empresa GROM S.A. DE R.L. DE C.V. se compromete a entablar un acercamiento y plática con la Dirección Local de CONAGUA Campeche para solicitar que los 4 proyectos ejecutivos HAC-PROAGUA-SC-002-2021, HAC-PROAGUA-SC-003-2021, HAC-PROAGUA-SC-004-2021 y HAC-PROAGUA-SC-005-2021, para que estos sean aceptados y validados por dicha dirección y notificado por escrito al H. Ayuntamiento de Calakmul para que éste los acepte. Esto con fecha máxima para el día 21 de enero del año en curso en caso de no cumplir en esta fecha el H. Ayuntamiento de Calakmul iniciará el proceso legal que corresponda al igual que el Órgano Interno de Control Municipal, iniciará un proceso en contra de servidores públicos que hayan cometido irregularidades en dichos procesos, esto en términos del artículo 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche que a la letra dice: estarán sujetos también a las disposiciones de esta ley en los términos que la misma establece los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requieran celebrar las dependencias y entidades mencionadas en el artículo primero de esta ley.-----

**NOVENO:** Con fecha 30 de junio de 2022, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, emitió el Oficio con número **DOP-DU/022/2022**, relativo a la rescisión administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo indeterminado con número **HAC-PROAGUA-SC-004-2021** denominado "**Proyecto Ejecutivo para Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable de las Localidades ubicadas en la Zona Sur del Municipio de Calakmul**", mismo que le fue notificado al representante legal y la persona moral denominada **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, con fechas 03 y 16 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, toda vez que su representada incurrió en las causales de rescisión siguientes:

1.- Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del "**PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**", y se negó a reparar y reponer e identificar correctamente las fuentes de abastecimiento de cada localidad.

2.- Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de la Obra o por el supervisor, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: "**EL CONTRATISTA se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlos a más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integral del presente contrato**", siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico financiero del 85% (ochenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento).-



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

**DÉCIMO:** Con fecha 09 de diciembre de 2022, se emitió acuerdo de preclusión de derechos de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, para que manifiestará lo que a su derecho correspondiera y, en su caso, aportara las pruebas que considerara convenientes, toda vez que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles que le fuera otorgado cuya fecha de término feneció el día 07 de diciembre de 2022, dicha empresa no hizo uso de este derecho.-----

En vista de los antecedentes antes expuestos, esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, procede a emitir la presente Resolución, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Con fundamento en las disposiciones de los artículos 1, fracción VI, 61 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 154, 155 y 157 de su Reglamento; 1, fracción II y, apartado d, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; Artículo 22 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul; el apartado VI. Estructura Orgánica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: Descripción general de las funciones del Director de obras Públicas y Desarrollo Urbano, numeral 16, del Manual de Organización del Ayuntamiento de Calakmul; el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano representada por su director el **Arq. Juan Manuel Farfán Farfán**, quien acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de febrero de 2022 expedida por el Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de rescisión administrativa del contrato referido.-----

**SEGUNDO.** - De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se observa de la copia certificada del contrato de obra pública con número **HAC-PROAGUA-SC-004-2021**, de fecha 28 de julio de 2021, relativo a los trabajos del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL** que el plazo de ejecución previsto en su **CLÁUSULA TERCERA** era de **45 días naturales con fecha de inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2021 y con fecha de término 12 de septiembre de 2021**. En este orden de ideas al 12 de septiembre de 2021, los trabajos del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, aún no se encontraban concluidos, razón por la cual en cumplimiento al artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas el cual establece que *"la rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilicen las dependencias y entidades, ya que en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible,"* se privilegia en todo momento la conclusión del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrando acuerdos con el contratista, tal como se demuestra con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V** de fecha 27 de octubre de 2021, que a la letra dice: **"...Acuerdos: TERCERO:** Proyecto Ejecutivo para el mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en la zona sur del municipio de Calakmul (SIC)..."; con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA en Campeche, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V** de fecha 8 de noviembre de 2021, que textualmente reza: **"...Acuerdos: 2.- El contratista se compromete a entregar para el viernes 19 de noviembre de los corrientes, los proyectos ejecutivos que comprenden: La Zona Sur 1, y la Zona Norte (SIC)...";** con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA en Campeche, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V** de fecha 12 de noviembre de 2021, que textualmente reza: **"...Acuerdos: PRIMERO:** Se reafirma el compromiso para la entrega los dos proyectos faltantes correspondientes a la Zona Sur 1 y Zona Norte para el día 19 de noviembre de 2021 (SIC)..."; con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V** en la que se tuvo por objeto presentación de los cuatro proyectos: Zona Centro, Zona Norte, Zona Sur 1 y Zona Sur 2) de fecha 14 de enero de 2022, que textualmente reza: **"...Acuerdos: TERCERO:** El representante legal de la empresa **GROM S.A. DE R.L** de C.V. se compromete a entablar un acercamiento y plática con la Dirección Local de CONAGUA Campeche para solicitar que los 4 proyectos ejecutivos **HAC-PROAGUA-SC-002-2021, HAC-PROAGUA-SC-003-2021, HAC-PROAGUA-SC-004-2021 y HAC-PROAGUA-SC-005-2021**, para que estos sean aceptados y validados por dicha dirección y notificado por escrito al H. Ayuntamiento de Calakmul para que éste los acepte. Esto con fecha máxima para el día 21 de enero del año en curso en caso de no cumplir en esta fecha el H. Ayuntamiento de Calakmul iniciará el proceso legal que corresponda al igual que el Órgano Interno de Control Municipal, iniciará un proceso en contra de servidores públicos que hayan cometido irregularidades en dichos procesos, esto en términos del artículo 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche que a la letra dice: estarán sujetos también a las disposiciones



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

de esta ley en los términos que la misma establece los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requieran celebrar las dependencias y entidades mencionadas en el artículo primero de esta ley (SIC)...". Así las cosas, se demuestra que la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, se ubicó en los supuestos de incumplimiento establecidos en la cláusula décima **sexta párrafo tercero, incisos b) y d)**, del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado con número **HAC-PROAGUA-SC-004-2021** de fecha 28 de julio de 2021, previstos en las fracciones II y III, respectivamente, del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que a la letra dicen:

**CONTRATO HAC-PROAGUA-SC-004-2021 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021**

cláusula décima **sexta párrafo tercero:**

**b) Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del "PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL", y se negó a reparar y reponer e identificar correctamente las fuentes de abastecimiento de cada localidad.**

**d) Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de la Obra o por el supervisor, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlos a más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte Integral del presente contrato", siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico financiero del 85% (ochenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento) (SIC).**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**Artículo 157.-** Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

Incumplimientos que a juicio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, fueron causa de atraso en el proyecto a realizar, dificultando la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo convenido por las partes, repercutiendo en el avance físico y financiero de los trabajos ya que de acuerdo a lo programado al 12 de septiembre de 2021 se tenía un avance físico financiero del 85% (chenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento).-----

**SEGUNDO.** - La contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, se ubicó en los supuestos de incumplimiento establecidos en la cláusula décima **sexta párrafo tercero, incisos b) y d)**, del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado con número **HAC-PROAGUA-SC-004-2021** de fecha 28 de julio de 2021, previstos en las fracciones II y III, respectivamente, del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que a la letra dicen:

**1.- Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del "PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL", y se negó a reparar y reponer e identificar correctamente las fuentes de abastecimiento de cada localidad.**

**2.- Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de la Obra o por el supervisor, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlos a más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte Integral del presente contrato", siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico financiero del 85% (ochenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento) (SIC).**

Incumplimientos que a juicio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, fueron causa de atraso en el proyecto a realizar, dificultando la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo convenido por las partes, repercutiendo en el avance físico y financiero de los trabajos ya que de acuerdo a lo programado al 12 de septiembre de 2021 se tenía un avance físico financiero del 85% (chenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento).-----

**TERCERO.** - En virtud de que ha transcurrido el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizó la notificación del oficio de rescisión administrativa a la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, siendo esta con fecha 07 de diciembre de 2022, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y exhibiera las pruebas pertinentes, sin haberse ejercido tal derecho, se resuelve de acuerdo a las documentales existentes.-----



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 61 fracciones I y II, 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 157 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Dar por rescindido administrativamente el contrato de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada "**PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**", con número **HAC-PROAGUA-SC-004-2021** de fecha 28 de julio de 2021, celebrado con **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, cuyo monto total de los trabajos, objeto del multicitado Contrato, fue por el importe de **\$1,249,306.03 (Son: un millón, doscientos cuarenta y nueve mil, trescientos seis pesos 03/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado, por la cantidad de **\$199, 888.96 (son: ciento noventa y nueve mil, ochocientos ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.)** sumando un total de **\$ 1,449,194.99 (son: un millón, cuatrocientos cuarenta y nueve mil, ciento noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, con un plazo de 45 días naturales con fecha de inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2021 y con fecha de término 12 de septiembre de 2021, por causas imputables a la contratista.-----

**SEGUNDO.** - Procédase a hacer efectiva la fianza garantía de cumplimiento de dicho contrato. -----

**TERCERO.** - Infórmese al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes. -----

**CUARTO.** – Notifíquese la presente Resolución por edictos por dos veces en el Periódico Oficial del Estado de Campeche mediando entre la primera y la segunda notificación un término de tres días al representante legal de la empresa contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, por ignorarse o desconocerse su domicilio actual. -----

**QUINTO.** - De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, se hace del conocimiento de la empresa contratista a través de quien o quienes se ostenten como sus representantes legales, que la presente resolución puede ser recurrida en el ámbito administrativo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere ocurrido la notificación de la resolución que se recurra, a través del recurso de revisión o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.-----

**SEXTO.** - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió en definitiva y firma el Arq. Juan Manuel Farfán Farfán, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul. -----

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES, DOS ESCRITAS POR SU FRENTE Y REVERSO Y UNA SOLO POR SU FRENTE, TAMAÑO OFICIO, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DE LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO, RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATO CON NUMERO **HAC-PROAGUA-SC-004-2021**, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADA **“PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL”**, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

---



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 - 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

**EDICTO**

Oficio número.: DOP-DU/995/2022

Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, a 28 de diciembre de 2022.

**C. IVAN ALFREDO BALAM CHABLE**  
**ARQ. IVAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ**  
REPRESENTANTES LEGALES DE  
SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.  
**PRESENTE.**

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO**

Con fundamento en el artículo 36 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, por ignorarse el domicilio actual de la persona moral que representa, toda vez que en el domicilio manifestado en el contrato de obra y documentación generada del mismo no pudo localizarse, tengo a bien notificar por edicto la Resolución del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato **HAC-PROAGUA-SC-005-2021**, de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, relativo a la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, celebrado el día **28 de julio de 2021**, para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrado con **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, para los efectos legales correspondientes.

**RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL CONTRATO NÚMERO: HAC-PROAGUA-SC-005-2021.**

**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.** .....

**VISTOS.** - Para resolver en definitiva el procedimiento de rescisión administrativa del contrato con número: **HAC-PROAGUA-SC-005-2021**, de fecha 28 de julio de 2021, celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y la persona moral denominada **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, relativo a la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**.....

**RESULTANDOS**

**PRIMERO:** El día 28 del mes de julio de 2021, este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y la persona moral denominada **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, celebraron el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo indeterminado denominado **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, con número **HAC-PROAGUA-SC-005-2021**.....

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda **"MONTO DEL CONTRATO"**, el monto total de los trabajos, objeto del multicitado contrato, fue por el importe de **\$1,215,431.03 (Son: Un millón doscientos quince mil, cuatrocientos treinta y un pesos 03/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado, por la cantidad de **\$ 194, 468.96 (son: ciento noventa y cuatro mil, cuatrocientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.)**, sumando un total de **\$1,409,899.99 (son: un millón, cuatrocientos nueve mil, ochocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**.....

**TERCERO:** En la cláusula tercera del contrato, **"PLAZO DE EJECUCIÓN"**, se pactó que la vigencia del contrato sería hasta el **12 de septiembre de 2021**.....

**CUARTO:** En la cláusula décima sexta del contrato, **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO"** se pactó que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul**, en cualquier momento podría rescindir administrativamente el Contrato cuando **"EL CONTRATISTA"** hubiere incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, mismas que en forma enunciativa pero no limitativa se consignaron en dicha cláusula, conforme al procedimiento y términos establecidos en la misma. ....

**QUINTO:** Con fecha 27 de octubre de 2021 se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, en la que esta se comprometió a los siguientes:

**Acuerdos:**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

**SEGUNDO:** La empresa consultora enviará la documentación completa de los proyectos ejecutivos el día 29 de octubre de 2021:

Proyecto Ejecutivo para el mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en la zona sur 2 del municipio de Calakmul (SIC).-----

**SEXTO:** Con fecha 8 de noviembre de 2021 se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que esta se comprometió a los siguientes:

**Acuerdos:**

1.- Para el viernes 12 de noviembre de los corrientes, el contratista se compromete a entregar los proyectos ejecutivos que comprenden: La Zona Sur 2, y la Zona Centro (SIC).-----

**SÉPTIMO:** Con fecha 12 de noviembre de 2021 se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que esta se comprometió a los siguientes:

**Acuerdos:**

**SEGUNDO:** la empresa se compromete a entregar la documentación impresa faltante sobre las Zonas Centro y Zona Sur 2 el día 12 de noviembre de 2021 (SIC).-----

**OCTAVO:** Con fecha 14 de enero de 2022, se levantó minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V, en la que se tuvo por objeto presentación de los cuatro proyectos: Zona Centro, Zona Norte, Zona Sur 1 y Zona Sur 2) en la que se tomaron los siguientes:

**Acuerdos:**

**TERCERO:** El representante legal de la empresa GROM S.A. DE R.L de C.V. se compromete a entablar un acercamiento y plática con la Dirección Local de CONAGUA Campeche para solicitar que los 4 proyectos ejecutivos HAC-PROAGUA-SC-002-2021, HAC-PROAGUA-SC-003-2021, HAC-PROAGUA-SC-004-2021 y HAC-PROAGUA-SC-005-2021, para que estos sean aceptados y validados por dicha dirección y notificado por escrito al H. Ayuntamiento de Calakmul para que éste los acepte. Esto con fecha máxima para el día 21 de enero del año en curso en caso de no cumplir en esta fecha el H. Ayuntamiento de Calakmul iniciará el proceso legal que corresponda al igual que el Órgano Interno de Control Municipal, iniciará un proceso en contra de servidores públicos que hayan cometido irregularidades en dichos procesos, esto en términos del artículo 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche que a la letra dice: estarán sujetos también a las disposiciones de esta ley en los términos que la misma establece los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requieran celebrar las dependencias y entidades mencionadas en el artículo primero de esta ley (SIC).-----

**NOVENO:** Con fecha 30 de junio de 2022, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, emitió el Oficio con número **DOP-DU/023/2022**, relativo a la rescisión administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo indeterminado con número **HAC-PROAGUA-SC-005-2021** denominado "**Proyecto Ejecutivo para Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable de las Localidades ubicadas en la Zona Sur 2 del Municipio de Calakmul**", mismo que le fue notificado al representante legal y la persona moral denominada **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V**, con fechas 03 y 16 de noviembre de 2022, en el periódico Oficial del Estado de Campeche, toda vez que su representada incurrió en las causales de rescisión siguientes:

1.- Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del "**PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**", y se negó a reparar y reponer e identificar correctamente las fuentes de abastecimiento de cada localidad.

2.- Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de la Obra o por el supervisor, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: "**EL CONTRATISTA se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlos a más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte Integral del presente contrato**", siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico financiero del 85% (ochenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento).-

**DÉCIMO:** Con fecha 09 de diciembre de 2022, se emitió acuerdo de preclusión de derechos de la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V**, para que manifestará lo que a su derecho correspondiera y, en su caso, aportara las pruebas que considerara convenientes, toda vez que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles que le fuera otorgado cuya fecha de término feneció el día 07 de diciembre de 2022, dicha empresa no hizo uso de este derecho.-----

En vista de los antecedentes antes expuestos, esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, procede a emitir la presente Resolución, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Con fundamento en las disposiciones de los artículos 1, fracción VI, 61 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 154, 155 y 157 de su Reglamento; 1, fracción II y, apartado d, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; Artículo 22 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul; el apartado VI. Estructura Orgánica de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: Descripción general de las funciones del Director de obras Públicas y Desarrollo Urbano, numeral 16, del Manual de Organización del Ayuntamiento de Calakmul; el H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano representada por su director el **Arq. Juan Manuel Farfán Farfán**, quien acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de febrero de 2022 expedida por el Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento de rescisión administrativa del contrato referido.....

**SEGUNDO.** - De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se observa de la copia certificada del contrato de obra pública con número **HAC-PROAGUA-SC-005-2021**, de fecha 28 de julio de 2021, relativo a los trabajos del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL** que el plazo de ejecución previsto en su CLÁUSULA TERCERA era de **45 días naturales con fecha de inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2021 y con fecha de término 12 de septiembre de 2021**. En este orden de ideas al 12 de septiembre de 2021, los trabajos del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"**, aún no se encontraban concluidos, razón por la cual en cumplimiento al artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas el cual establece que *"la rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilicen las dependencias y entidades, ya que en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible,"* se privilegió en todo momento la conclusión del **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL"** celebrando acuerdos con el contratista, tal como se demuestra con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA EN CAMPECHE, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V de fecha 27 de octubre de 2021, que a la letra dice: **"... Acuerdos: SEGUNDO:** La empresa consultora enviará la documentación completa de los proyectos ejecutivos el día 29 de octubre de 2021: Proyecto Ejecutivo para el mejoramiento de los sistemas de agua potable de las localidades ubicadas en la zona sur 2 del municipio de Calakmul (SIC)..."; con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA en Campeche, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V de fecha 8 de noviembre de 2021, que textualmente reza: **"...Acuerdos: 1.- Para el viernes 12 de noviembre de los corrientes, el contratista se compromete a entregar los proyectos ejecutivos que comprenden: La Zona Sur 2, y la Zona Centro (SIC)...";** con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal de la dirección local de la CONAGUA en Campeche, EL H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V de fecha 12 de noviembre de 2021, que textualmente reza: **"...Acuerdos: SEGUNDO: la empresa se compromete a entregar la documentación impresa faltante sobre las Zonas Centro y Zona Sur 2 el día 12 de noviembre de 2021 (SIC)...";** con las copias certificadas de la minuta con motivo de la reunión de seguimiento para la revisión de los proyectos ejecutivos comprometidos dentro del programa PROAGUA 2021, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Calakmul, en presencia de personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul y representantes de la contratista SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V en la que se tuvo por objeto presentación de los cuatro proyectos: Zona Centro, Zona Norte, Zona Sur 1 y Zona Sur 2) de fecha 14 de enero de 2022, que textualmente reza: **"...Acuerdos: TERCERO: El representante legal de la empresa GROM S.A. DE R.L de C.V. se compromete a entablar un acercamiento y plática con la Dirección Local de CONAGUA Campeche para solicitar que los 4 proyectos ejecutivos HAC-PROAGUA-SC-002-2021, HAC-PROAGUA-SC-003-2021, HAC-PROAGUA-SC-004-2021 y HAC-PROAGUA-SC-005-2021, para que estos sean aceptados y validados por dicha dirección y notificado por escrito al H. Ayuntamiento de Calakmul para que éste los acepte. Esto con fecha máxima para el día 21 de enero del año en curso en caso de no cumplir en esta fecha el H. Ayuntamiento de Calakmul iniciará el proceso legal que corresponda al igual que el Órgano Interno de Control Municipal, iniciará un proceso en contra de servidores públicos que hayan cometido irregularidades en dichos procesos, esto en términos del artículo 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche que a la letra dice: estarán sujetos también a las disposiciones de esta ley en los términos que la misma establece los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requieran celebrar las dependencias y entidades mencionadas en el artículo primero de esta ley (SIC)...".** Así las cosas, se demuestra que la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, se ubicó en los supuestos de incumplimiento establecidos en la cláusula décima **sexta párrafo tercero, incisos b) y d)**, del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado con número **HAC-PROAGUA-SC-005-2021** de fecha 28 de julio de 2021, previstos en las fracciones II y III, respectivamente, del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que a la letra dicen:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

**CONTRATO HAC-PROAGUA-SC-005-2021 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021**

cláusula décima **sexta párrafo tercero:**

**b) Por interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos del "PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL", y se negó a reparar y reponer e identificar correctamente las fuentes de abastecimiento de cada localidad.**

**d) Por no ejecutar los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente de la Obra o por el supervisor, toda vez que no dio cumplimiento al plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato que a la letra dice: "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra, objeto del presente contrato, en un plazo que no excederá de 45 días naturales; debiendo iniciar los trabajos el día 29 de Julio de 2021, previo a la recepción del anticipo, condicionado éste a la entrega de la garantía correspondiente, y a terminarlos a más tardar el día 12 de septiembre de 2021 de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual debidamente firmado por las partes forma parte Integral del presente contrato", siendo que a la fecha de término del contrato se tenía un avance físico financiero del 85% (ochenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento). (SIC).**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**Artículo 157.-** Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

**II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;**

**III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;**

Incumplimientos que a juicio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, fueron causa de atraso en el proyecto a realizar, dificultando la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo convenido por las partes, repercutiendo en el avance físico y financiero de los trabajos ya que de acuerdo a lo programado al 12 de septiembre de 2021 se tenía un avance físico financiero del 85% (chenta y cinco por ciento) cuando debió tenerse un avance del 100% (cien por ciento).-----

**TERCERO.** - En virtud de que ha transcurrido el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizó la notificación del oficio **DOP-DU/023/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022**, relativo a la de rescisión administrativa a la contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, siendo esta con fechas 03 y 16 de noviembre de 2022, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y exhibiera las pruebas pertinentes, sin haberse ejercido tal derecho, se resuelve de acuerdo a las documentales existentes.-----

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 61 fracciones I y II, 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 157 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Dar por rescindido administrativamente el contrato de la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado denominada **"PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**, con número **HAC-PROAGUA-SC-005-2021** de fecha 28 de julio de 2021, celebrado con **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, cuyo monto total de los trabajos, objeto del multicitado Contrato, fue por el importe de **\$1,215,431.03 (Son: Un millón doscientos quince mil, cuatrocientos treinta y un pesos 03/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado, por la cantidad de **\$ 194,468.96 (son: ciento noventa y cuatro mil, cuatrocientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.)**, sumando un total de **\$1,409,899.99 (son: un millón, cuatrocientos nueve mil, ochocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**, con un plazo de 45 días naturales con fecha de inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2021 y con fecha de término 12 de septiembre de 2021, por causas imputables a la contratista por las razones expresadas en los considerandos I a III de este Resolutivo que por economía procesal se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes.-----

**SEGUNDO.** - Procédase a hacer efectiva la fianza garantía de cumplimiento de dicho contrato.-----

**TERCERO.** - Infórmese al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes.-----

**CUARTO.** – Notifíquese la presente Resolución por edictos por dos veces en el Periódico Oficial del Estado de Campeche mediando entre la primera y la segunda notificación un término de tres días al representante legal de la empresa contratista **SERVICIOS DEL SURESTE GROM, S. DE R. L. DE C.V.**, por ignorarse o desconocerse su domicilio actual.-----

**QUINTO.** - De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, se hace del conocimiento de la empresa contratista a través de quien o quienes se ostenten como sus representantes legales, que la presente resolución puede



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAMUL  
2021 – 2024  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

ser recurrida en el ámbito administrativo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere ocurrido la notificación de la resolución que se recurra, a través del recurso de revisión o mediante el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.....

**SEXTO. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió en definitiva y firma el Arq. Juan Manuel Farfán Farfán, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul. -----

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES, DOS ESCRITAS POR SU FRENTE Y REVERSO Y UNA SOLO POR SU FRENTE, TAMAÑO OFICIO, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DE LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO, RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA AL CONTRATO CON NUMERO **HAC-PROAGUA-SC-005-2021**, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADA "**PROYECTO EJECUTIVO PARA MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA ZONA SUR 2 DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**", MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ATENTAMENTE.

MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

---

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública para la adquisición de equipo médico y de laboratorio, en los términos siguientes:

**Partida Presupuestal 5311.- Equipo Médico y de Laboratorio**

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-021-2023	1. \$ 622.44 2. \$ 3,630.90	05/Diciembre/2023 11:00 horas	05/Diciembre/2023 10:00 horas	06/Diciembre/2023 11:00 horas	13/Diciembre/2023 09:00 horas

Renglón	Clave	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	531.341.2537	Unidad radiológica digital para estudio de tórax	Equipo	1
1	531.924.0031	Ultrasonido pediátrico	Equipo	1
3	531.924.0031	Ultrasonido ginecológico	Equipo	1
4	531.924.0031	Ultrasonido vascular	Equipo	1
5	531.924.0031	Ultrasonido para cardiología	Equipo	1

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Visita a las Instalaciones y Lugar de Servicio: Según anexo 4 de las bases.
- h) El plazo máximo de entrega de los bienes será: 28 de diciembre de 2023.
- i) El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- J) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de noviembre de 2023.- **Lic. Armando Julio Mosco Neria**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



**DIRECCIÓN  
DE UNIDAD  
ADMINISTRATIVA**

**MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



**LICITACION PUBLICA No. MCC/UA/010/2023**

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 3,4, y 42 fracción VII del Reglamento de Administración Pública Municipal, se convoca a participar en la **Licitación Pública No. MCC/UA/010/2023, Adquisición de 3 vehículos tipo pick up, doble cabina motor a diésel, Modelo 2023 o superior, solicitado por la Dirección de Protección Civil y Ordenamiento Vial y 10 vehículos tipo pick up, doble cabina motor a gasolina Modelo 2023 o superior con balizaje y equipamiento de patrulla, solicitado por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.** conforme a lo que establecen las Bases de la Licitación y a lo siguiente:

Fecha límite de registro y compra de bases	Junta de aclaraciones a la Convocatoria	Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas)
04/diciembre/2023 a partir de las 09:00 hrs hasta las 15:00 hrs. Registro: \$500.00 Compra de bases: \$4,500.00	11/diciembre/2023 10:00 horas	14/diciembre/2023 10:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales de la Unidad Administrativa del Municipio del Carmen, Campeche, situado en Calle 22 por 31 numero 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 938-38-1-28-70 ext. 1229.
- La junta de aclaraciones a la Convocatoria y la Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas) se llevarán a cabo en las oficinas de la Unidad Administrativa, situado en Calle 22 por 31 numero 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día **07 de diciembre de 2023**, de 9:00 hasta las 17:00 hrs. antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio del Carmen Cam pagándose dichos importes en las cajas de la Tesorería Municipal.
- Origen de los recursos: Recursos Fortamun previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Pesos Mexicanos.
- Póliza de fianza de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Plazo de entrega: 14 días naturales, a la celebración del contrato.
- No podrán presentar propuestas las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

Atentamente.- **C.P.A. GLADYS DEL CARMEN GARCÍA CASANOVA**, Titular de la Unidad Administrativa del Municipio de Carmen.- Rúbrica.



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**CALKINÍ**  
2021- 2024

**CERCANÍA Y TRABAJO**

**PARTICIPACIONES PAGADAS, A  
JUNTAS, COMISARÍAS Y  
AGENCIAS MUNICIPALES  
3ER TRIMESTRE**



**CALKINÍ**  
H. AYUNTAMIENTO  
2021-2024



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -

Que en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las nueve horas con veinte minutos y clausurada a las Trece horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. -

**EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE A LA APROBACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE LOS MONTOS DE LOS APOYOS ESTATALES OTORGADOS A LAS JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL 2023.-**

La Lic. Juanita del Rosario Cortés Moo, presidenta Municipal, en uso de la palabra y en razón a todo lo expuesto con anterioridad, somete a consideración la Aprobación del punto, el H. Cabildo en pleno después del análisis **APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS;** **LA PUBLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS APOYOS ESTATALES OTORGADOS A LAS JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL 2023. -**

**El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez;** Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E.- LICDO. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024.- Rúbrica.**

**INFORME TRIMESTRAL DE LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES AL TERCER TRIMESTRE DE 2023**



FUNDAMENTO LEGAL: Ley del sistema de coordinación fiscal del estado de Campeche, artículo 13.- Los Ayuntamientos publicarán trimestralmente, en el POE, así como en sus páginas oficiales de internet, los montos de participaciones pagados a cada una de las Juntas y Comisarias Municipales.

NOMBRE DE LA LOCALIDAD	APROBADO MUNICIPAL		APROBADO ESTATAL		01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2023		%
	72.50%	27.50%	100.00%	27.50%	72.50%	27.50%	
<b>JUNTAS MUNICIPALES</b>							
JUNTA DE NUNKINI	4,882,393.28	1,851,805.84	100.00%	37.50%	3,661,794.96	1,388,854.38	36.62%
JUNTA DE BECAL	5,811,462.80	2,012,835.08	100.00%	34.62%	4,398,597.10	1,509,626.31	42.55%
<b>TOTAL</b>	<b>10,693,856.08</b>	<b>3,864,640.92</b>	<b>100.00%</b>	<b>35.98%</b>	<b>8,020,392.06</b>	<b>2,898,480.69</b>	<b>28.91%</b>
<b>COMISARIAS MUNICIPALES</b>							
CONCEPCION	120,975.89	107,016.41	100.00%	88.44%	90,731.92	80,262.31	88.44%
SAN ANTONIO SAHCAEBHEN	328,545.10	148,465.37	100.00%	45.19%	246,408.83	111,349.03	34.18%
SANTA CRUZ PUEBLO	\$282,701.63	139,311.05	100.00%	49.31%	212,026.22	104,483.29	37.01%
TEPAKAN	346,373.02	152,025.41	100.00%	43.89%	259,798.77	114,019.06	32.71%
<b>TOTAL</b>	<b>1,078,595.63</b>	<b>546,818.24</b>	<b>100.00%</b>	<b>50.27%</b>	<b>808,946.73</b>	<b>410,113.68</b>	<b>38.03%</b>
<b>AGENCIAS MUNICIPALES</b>							
CHINHUAS	100,601.03	102,947.81	100.00%	102.32%	75,450.77	77,210.86	75.67%
ISLA ARENA	266,147.11	136,005.29	100.00%	50.73%	199,610.33	102,003.97	37.71%
PUCNACHEN	198,655.51	122,527.97	100.00%	61.72%	148,991.63	91,895.98	46.23%
SAN NICOLAS	131,163.25	109,050.65	100.00%	83.13%	98,372.44	81,787.99	61.56%
SANTA CRUZ EXHACIENDA	216,483.17	126,088.01	100.00%	58.25%	162,362.38	94,566.01	43.21%
SANTA MARIA	81,499.57	99,133.37	100.00%	121.64%	61,124.68	74,350.03	91.42%
TANKUCHE	211,389.42	125,070.89	100.00%	59.16%	158,542.07	93,803.17	44.36%
XCACOCH	78,952.63	98,624.81	100.00%	124.91%	59,214.47	73,968.61	94.11%
<b>TOTAL</b>	<b>1,284,891.69</b>	<b>919,448.80</b>	<b>100.00%</b>	<b>71.56%</b>	<b>963,668.77</b>	<b>689,586.60</b>	<b>53.64%</b>
<b>TOTALES</b>	<b>13,057,343.40</b>	<b>5,330,907.96</b>	<b>100.00%</b>	<b>40.83%</b>	<b>9,793,007.56</b>	<b>3,998,180.97</b>	<b>30.59%</b>

\*\*\*Las cifras contenidas en este informe se presentan de manera acumulativa del 01 de Enero al 30 de Septiembre del 2023.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ  
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROVALDISABEL CAN COLLI  
SINDICO DE HACIENDA

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NÚMERO 15/23**

La Universidad Autónoma del Carmen; a través de la Coordinación General Administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Campeche y Artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Carmen, convoca a los interesados a participar

<b>Licitación Pública Nacional Número</b>	<b>LPN/15/23</b>
<b>Objeto</b>	<b>Material de Pintura.</b>
<b>Fecha de publicación</b>	<b>27 de noviembre de 2023</b>
<b>Acto de Junta de Aclaraciones</b>	<b>5 de diciembre de 2023 a las 11:00 hrs. en la Sala de Juntas del Consejo Universitario</b>
<b>Acto de Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>11 de diciembre de 2023 a las 11:00 hrs. en la Sala de Juntas del Consejo Universitario</b>
<b>Acto de Fallo</b>	<b>14 de diciembre de 2023 a las 16:30 Hrs. en la Sala de Juntas Acalán</b>
<b>Firma de Contrato</b>	<b>18 de diciembre de 2023</b>

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: [www.unacar.mx](http://www.unacar.mx), o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados en la Coordinación General Administrativa ubicada en Calle 56 No. 4, Esq. Av. Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche, teléfono: 9383811018 extensión 1316, en días hábiles de las 09:00 a las 14:00 horas.

Los eventos del Acto de Junta realizarán en la Sala de Juntas del Consejo Universitario, ubicada en Calle 56 No. 4, Esq. Av. Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.- COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA,  
**MTRO. MAURO ELÍAS ANGULO RODRÍGUEZ.- RUBRICA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NÚMERO 16/23**

La Universidad Autónoma del Carmen; a través de la Coordinación General Administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Campeche y Artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Carmen, convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/16/23 de conformidad con lo siguiente:

<b>Licitación Pública Nacional Número</b>	<b>LPN/16/23</b>
<b>Objeto</b>	<b>Servicio de Mantenimiento a Equipo de Aire Acondicionado.</b>
<b>Fecha de publicación</b>	<b>27 de noviembre de 2023</b>
<b>Acto de Junta de Aclaraciones</b>	<b>5 de diciembre de 2023 a las 13:00 hrs. en la Sala de Juntas del Consejo Universitario</b>
<b>Acto de Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>11 de diciembre de 2023 a las 13:00 hrs. en la Sala de Juntas del Consejo Universitario</b>
<b>Acto de Fallo</b>	<b>14 de diciembre de 2023 a las 17:00 Hrs. en la Sala de Juntas Acalán</b>
<b>Firma de Contrato</b>	<b>18 de diciembre de 2023</b>

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: [www.unacar.mx](http://www.unacar.mx), o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados en la Coordinación General Administrativa ubicada en Calle 56 No. 4, Esq. Av. Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche, teléfono: 9383811018 extensión 1316, en días hábiles de las 09:00 a las 14:00 horas.

Los eventos del Acto de Junta realizarán en la Sala de Juntas del Consejo Universitario, ubicada en Calle 56 No. 4, Esq. Av. Concordia, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.- COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, MTR. MAURO ELÍAS ANGULO RODRÍGUEZ.- RUBRICA

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. GILBERTO DE LEON CORTES**

FOLIO: 37614

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 899/20-20221/2F-I, RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR VICTOR MIGUEL DIAZ HERNANDEZ EN CONTRA DE GILBERTO DE LEON CORTES – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: El escrito del Licenciado Lorenzo Hidalgo Salazar, a través del cual realiza las manifestaciones que en el mismo texto se indican. SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Ahora bien, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el Licenciado Lorenzo Hidalgo Salazar, y toda vez que se observa de autos que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio alguno del ciudadano Gilberto De León Cortes, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio al ciudadano Gilberto De León Cortes por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, del auto admisorio de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, mismo proveído que a la letra dice.:-

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-**

**VISTO:** Se da cuenta con el oficio 02SUBSSP/DAJYDH/2703/2021, signado por la LICDA. ALONDRA GUADALUPE MARTINEZ DIAZ, Encargada de la Dirección de Asuntos jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, oficio SSB-PEN-CAMP-05-724/2021, signado por el LIC. JUAN DURAN ÁVILA. Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, Suministro de Servicios Básicos, oficio número UCC/0468/2021, signado por la C. MAFH MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., oficio SHA/SJ/PM-569/2021, signado por el LIC. MIGUEL

ANGEL TORAYA PONCE, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, oficio DOPyDU/CJ/3298/2021, signado por el ARQ. JOSE LUIS LLOVERA ABREU, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y oficio DG-SCAU-B-0919-2021, signado por el LIC. JUAN CARLOS LAVALLE PINZON, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, en los cuales se informa que no se encontró registro alguno a nombre de GILBERTO DE LEON CORTES. Por otra parte, se da cuenta con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1835/19-09-2021, suscrito por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, Junta Vocal Ejecutiva Campeche, mediante el cual informa que se encontraron los siguientes datos:

NOMBRE: GILBERTO DE LEON CORTES

DOMICILIO: CALLE RICARDO CAMERO CARDIEL  
NÚMERO 110

COLONIA: FRACCIONAMIENTO 24 DE OCTUBRE

CODIGO POSTAL: 96536

EDAD: 47 AÑOS

ENTIDAD: VERACRUZ

MUNICIPIO: COATZACALCOS

LOCALIDAD: COATZACALCOS

En consecuencia; SE PROVEE:-

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor dese vista a la parte actora con lo informado por las respectivas autoridades para su conocimiento.
1. Para efecto de acreditar la ignorancia del domicilio del C. GILBERTO DE LEON CORTES, ha lugar a citar por medio de la promovente a las CC. MARIA DEL CARMEN ALMEYDA AGUILAR, VICTOR MANUEL DIAZ POOL y CHRISTIAN ELIZABETH CARRILLO VELA para que comparezcan ante el despacho de éste Juzgado el día TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. A LAS DOCE HORAS, con la finalidad de ser examinados conforme al interrogatorio formulado al respecto, apercibiéndoles que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada.-
2. Y tomando en consideración lo señalado por el Vocal del Registro Federal de Electores, Junta Vocal Ejecutiva Campeche y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, se admite la demanda relativa al Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia por domicilio ignorado promovido por VICTOR MIGUEL DIAZ HERNANDEZ en contra de GILBERTO DE LEON CORTES; en consecuencia, tomando en consideración que el domicilio

proporcionado por la autoridad señalada líneas arriba se encuentra fuera de nuestra jurisdicción y de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado en vigor gírese atento exhorto al Juez Competente Familiar de Coatzacoalcos Veracruz, para que en auxilio de esta autoridad se sirva a emplazar al C. GILBERTO DE LEON CORTES en el predio ubicado en calle Ricardo Camero Cardiel número 110, Colonia Fraccionamiento 24 de octubre, Código Postal: 96536, en Coatzacoalcos, Veracruz, con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días hábiles más cuatro en razón de distancia, para que el antes citado ocurran ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra; asimismo, le haga de su conocimiento que deberá señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., para oír y recibir notificaciones; en la inteligencia de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 97 del Código Procesal en cita; y diligenciado que sea dicho exhorto se sirva a devolverlo a este juzgado.

3. Esta juzgadora se reserva de dictar las medidas provisionales correspondientes en el presente asunto toda vez que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar lo conducente a favor del adolescente LA. DE L.H., por tal motivo, de conformidad con el artículo 74 fracciones V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los CC. VICTOR MIGUEL DIAZ HERNANDEZ y GILBERTO DE LEON CORTES, así como al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado, el día NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (fecha fijada en razón a lo saturado de la agenda de audiencias debido a la excesiva carga de trabajo de este juzgado); a efecto de llevar a cabo una Audiencia para Mejor Proveer, a efecto de tratar asuntos relacionados con el adolescente involucrado en el presente asunto, apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, de conformidad con el numeral 81 fracción I del Código en mención, se harán acreedores a una multa consistente en 40 (CUARENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), y que corresponde a la cantidad de \$3,584.80 (SON: TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente, de igual manera, se apercibe a las partes a

que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada, además, se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.-

4. Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.
5. Asimismo, se les hace del conocimiento a las partes, que en virtud de que el servicio de fotocopiado se encuentra suspendido al público en general, hasta que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determine lo conducente, esta autoridad autoriza para efecto que las partes que lo deseen de poder tomar impresión fotográfica del o los documentos que obran en los expedientes, o en su caso del proveído que se les notifica así como de los anexos adjuntos por el cual recayó el acuerdo, dejando debida constancia de ellos en los autos; lo anterior en razón de lo señalado en la circular antes señalada en líneas arriba en su artículo 17, párrafo segundo.-
6. En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S. C. de fecha trece de junio del dos mil doce, se le hace de su conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el Centro de Justicia Alternativa para el caso que deseen resolver sus diferencias que motivaron el inicio del presente asunto a través de la mediación o conciliación. Ahora bien, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Y en atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche; todo lo referente a nombre de infantes, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado, mismos documentos quedan a la vista de las partes en el momento procesal oportuno.-

7. Ahora bien, atendiendo al interés superior de adolescente involucrado en el presente asunto y de conformidad con el artículo 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como del protocolo de actuación en casos de alienación parental en los procesos judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes y toda vez que únicamente se tiene la manifestación del C. VICTOR MIGUEL DIAZ HERNANDEZ respecto a que el mismo tiene bajo su custodia al adolescente en cuestión, sin tener otro elemento de prueba que corrobore su dicho, por tal razón la infante involucrada en el presente asunto deberá permanecer con la persona que actualmente la tiene bajo su cuidado físicamente hasta en tanto se desahogue la audiencia, en donde serán escuchadas ambas partes y se determinen los alimentos así como convivencias del adolescente inmiscuido en el presente asunto.
8. Por lo tanto, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la promovente, en Calle Tamaulipas, número 28-A, Altos, entre calles Nicaragua y Zacatecas, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de esta ciudad capital a través de sus sus Asesores Técnicos LIC. LORENZO HIDALGO SALAZAR y TERESITA DEL JESUS PÉREZ DIAZ.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3. *Por último*, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**C. SANDY JACQUELINE KU CHIM**

**DOMICILIO: SE IGNORA**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 259/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR EL C. DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN, EN CONTRA DE LA C. SANDY JACQUELINE KU CHIM, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -**

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O S: El escrito y documentación adjunta del LICENCIADO RAÚL LÓPEZ HUERTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones el lote 7 ubicado en la tercera Privada de Villareal del Fraccionamiento Residencial Villareal, entre Calles Girasol y Abelardo Carrillo en la Colonia Lomas del Polvorín, Código Postal 24060, de esta ciudad capital; y autorizando como Apoderado Legal al LICENCIADO RAÚL LÓPEZ HUERTA; solicitando la disolución del vínculo matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une con la CIUDADANA SANDY JACQUELINE KU CHIM.

En consecuencia, *SE PROVEE*

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número 259/22-2023/J4MFAMT-I, con base en el acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad

física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente. - - - -

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN, el lote 7 ubicado en la tercera Privada de Villareal del Fraccionamiento Residencial Villareal, entre Calles Girasol y Abelardo Carrillo en la Colonia Lomas del Polvorín, Código Postal 24060, de esta ciudad capital, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

-3. Se admite como se reconoce la personalidad al LICENCIADO RAÚL LÓPEZ HUERTA, para ostentarse como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del promovente, personalidad que acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública número treinta y ocho del dos mil veintidós (38/2022), relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor y pasado ante la fe del Licenciado TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, con fundamentado lo anterior, según lo estipulado en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho término ha transcurrido al día de hoy.

5. Por lo anterior dispuesto, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, *SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA*, promovido por el CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN en contra de la CIUDADANA SANDY JACQUELINE KU CHIM.

6. En virtud de lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto *SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL* que une al CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN con la CIUDADANA SANDY JACQUELINE KU CHIM.

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN y SANDY JACQUELINE KU CHIM, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo. -

8. Respecto a los alimentos, guarda y custodia y convivencias no se decreta nada al respecto de ellos toda vez que los CC. DARWIN ALEJANDRO O

SORIO CANTUN y SANDY JACQUELINE KU CHIM no procrearon hijos durante el matrimonio.-

9. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso, en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, aunado a que no se pronunció al respecto, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele*

*presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.-*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado

dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN y SANDY JACQUELINE KU CHIM, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN y SANDY JACQUELINE KU CHIM, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido

su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12. Ahora bien se le hace del conocimiento al CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho y se enviará el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio al CIUDADANO DARWIN ALEJANDRO OSORIO CANTUN de manera personal y/o a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, el LICENCIADO RAÚL LÓPEZ HUERTA, en el lote 7 ubicado en la tercera Privada de Villareal del Fraccionamiento Residencial Villareal, entre Calles Girasol y Abelardo Carrillo en la Colonia Lomas del Polvorín, Código Postal 24060, de esta ciudad capital; y a la CIUDADANA SANDY JACQUELINE KU CHIM, quien tiene como domicilio para ser emplazada en el predio 120 ubicado en la Calle 3, entre Calles 10 y 12 de la Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 24095, de esta ciudad capital.

14. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto se advierte que no se encuentran involucrados intereses de niños y adolescentes.

15. Una vez realizadas las notificaciones ordenadas y transcurrido el término otorgado en el punto Once de la presente declarativa de divorcio, sin ulterior acuerdo, envíese el original del presente expediente a la *Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado*, como asunto fenecido, toda vez que por Acuerdo General Conjunto Numero 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fusionara el Archivo Judicial de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, obteniendo así una nueva denominación "Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado", teniendo esta última la facultad de organización y administración del sistema estatal de archivos, en los términos que establece la Ley General de Archivos y la Legislación Estatal en la materia; lo cual se comunicó a través de la circular número 104/CJCAM/SEJEC/21-2022.

16. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

17. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de octubre de dos mil veintitrés .- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: FIDENCIO SERAFIN REYES.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 417/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, en contra de FIDENCIO SERAFIN REYES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice: -

**JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

*“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL SANCHEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Ah Kim Pech, número 12, Colonia La Ermita, entre Avenida las Palmas y 10B de esta ciudad, C.P.24020 en el Despacho Jurídico Ruiz y Asociados, casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle, nombrando como asesor técnico al Licenciado CESAR MENAHEM RUIZ PECH con cédula 13330673 y RFC RUPC990808QFA; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, quien puede ser notificado a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho correspondida y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número **417/22-2023/J5MFAMT-I** e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado “Área de Apoyo a personas con discapacidad” para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física,

mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

3).- Se admite como domicilio de la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo, se admite como asesora técnica de la promovente al Licenciado CESAR MENAHEM RUIZ PECH, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. -

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL y al ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL y al ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad. -

6).- Por otra parte, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional de los infantes de iniciales A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M. queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL y bajo la patria potestad de ambos padres. -

b) Se decreta el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, a favor de los infantes de iniciales A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M.. (correspondiendo el 20% a cada infante), mismo que es representado por su progenitora, la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL. -

Ahora bien para dar cumplimiento anterior y toda vez que los alimentos son de orden público e interés social y de

urgente necesidad, atendiendo el interés superior de los infantes involucrados en el presente asunto, el cual es un deber constitucional y convencional de todos los Jueces procurar, conforme señalan el artículo 4o. constitucional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, así como en observancia a lo establecido en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prevé que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; gírese atento oficio A LA "EMPRESA RED AMBIENTAL" ubicada en 57 Colonia Ciudad Amurallada Centro, Campeche, C.P.24000, con la finalidad de que en el término de tres días de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estrado, después de recepcionar el presente oficio, en caso de que el ciudadano FIDENCIO SERAFIN RYES se encuentre en su platilla laboral, ordene a quien corresponda realizar los descuentos por concepto de pensión alimenticia consistente en el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano antes citado a favor de los infantes de iniciales A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M., correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de ellos, mismo que deberá depositar ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, o en su defecto señale el impedimento legal que tenga para ello ante este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del infante S.A.C.R. involucrado en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL y FIDENCIO SERAFIN REYES que deberán abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad

con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

8).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, con el convenio presentado por la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes en autos. -

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

10).- Se le requiere a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

12).- Por otra parte, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos: -

- AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.

- A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.

- A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles C.P. 24096 de esta ciudad.-

- A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE YALCANTARILLADO DEL

MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroes de Nacozari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.

- A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DISTRIBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030.
- A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia Centro C.P.24000.
- A LA “EMPRESA RED AMBIENTAL” ubicada en 57 Colonia Ciudad Amurallada Centro, Campeche, C.P.24000.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, por triplicado, en el término de tres días hábiles al día siguiente de que reciba dicho oficio, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si el ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de poder emplazar la declarativa de divorcio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (son ciento tres pesos 74/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$2,074.8 (son dos mil setenta y cuatro pesos 8/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.

Se reserva de girar oficio al DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), y AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), y se le requiere la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento del ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, para efecto de solicitar la información pertinente.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana KARINA DEL ROCIO MORENO NAAL, o a través de su asesor técnico el Licenciado CESAR MENAHEM RUIZ PECH, la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, en el domicilio ubicado en Calle Ah Kim Pech, número 12, Colonia La Ermita, entre Avenida las Palmas y 10B de esta ciudad, C.P.24020 en el Despacho Jurídico Ruiz y Asociados, casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las

cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- Ahora bien, y toda vez que de autos se observa que no obra respuesta del oficio 3221/22-2023/J5MOFA-I, dirigido a la EMPRESA RED AMBIENTAL, ubicada en la 57 colonia ciudad amurallada Centro, Campeche Codigo Postal 24000; en consecuencia; **girese atento oficio recordatorio** a la empresa antes citada, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mencionado oficio, mas tres en razón de la distancia, conforme al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva a informar a este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el trámite dado al oficio en comento en donde se le solicito que después de recepcionar el presente oficio, en caso de que el ciudadano FIDENCIO SERAFIN RYES se encuentre en su platilla laboral, ordene a quien corresponda realizar los descuentos por concepto de pensión alimenticia consistente en el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano antes citado a favor de los infantes de iniciales A.J.S.M., V.I.S.M. y B.U.S.M., correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de ellos, mismo que deberá depositar ante la Central de Signaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, o en su defecto señale el impedimento legal que tenga para ello ante este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$ 96.22 pesos (Son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 M.N. (son: mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 M.N.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código de Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código de Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO TRADICIONAL Y ORAL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, QUIÉN CERTIFICA Y DA FÉ.-

Lo que notifico a la ciudadano FIDENCIO SERAFIN REYES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: GASPAS MENDEZ MONTEJO**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 18/232024/J5MFAMTI, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR TERESA DORI NOEMI BRICEÑO MENDEZ EN CONTRA DE GASPAS MENDEZ MONTEJO; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: I. Se tiene por recibido el oficio número SSBPENCAMP05081150/2023, signado por el C.P JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre del C. GASPAS MENDEZ MONTEJO.

II. Se tiene por presentado al LIC. ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual anexa pago de derecho de inscripción de divorcio para que se gire el oficio correspondiente para la anotación marginal, y solicita que se le devuelva la documentación original.

En consecuencia; SE PROVEE:

1). Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2). Atendiendo la causa de pedir del LIC. ROBERTO

EMMANUEL MOO JIMENEZ, asesor técnico de la parte actora, en su memorial de referencia, y toda vez que anexa el pago del derecho de inscripción del divorcio, y observando que el acta de matrimonio de los CC. TERESA DORI NOEMI BRICEÑO MENDEZ y GASPAS MENDEZ MONTEJO, se encuentra registrado en el municipio de Calakmul, Campeche, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar atento exhorto al JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE SEDE XPUJIL, CALAKMUL, adjuntando copias certificadas de la declarativa de divorcio dictada en el presente asunto, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a girar atento oficio al Director del Registro Civil de la Oficialía 0009 de Calakmul, Campeche, y se haga la anotación respectiva en el Acta de Matrimonio celebrado por los CC. TERESA DORI NOEMI BRICEÑO MENDEZ y GASPAS MENDEZ MONTEJO, registrado en la oficialía número 0009, Libro 1, acta 00004, con fecha de inscripción 18/04/2005 del Municipio de de Calakmul, Campeche; anexándole copias certificadas de la declarativa de divorcio de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós y del acta de matrimonio.

Para tal efecto, se faculta a la autoridad exhortada, para que realice todas las medidas necesarias tendientes para lograr el cumplimiento de lo solicitado.

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional, a fin de garantizar la pronta y expedita impartición de justicia, se solicita diligenciar el exhorto a la brevedad posible.

Para tal fin, se pone a su disposición el correo electrónico institucional [j5mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:j5mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx), asignado a este Juzgado, para efecto de darle celeridad al trámite requerido, sin perjuicio de que a la brevedad posible remita de manera física el informe solicitado, para que obre dentro de los autos del presente expediente.

3). Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. GASPAS MENDEZ MONTEJO, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar y emplazar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del C. GASPAS MENDEZ MONTEJO, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data diecinueve de septiembre del dos mil veintitres, mismo que a la letra dice:

“(…)JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentado a la ciudadana TERESA DORI NOEMI BRICEÑO MENDEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle 14, número 17, C.P.24020, entre calles 112 y 114, colonia San Joaquin,

de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche; nombrando como asesor técnico al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMÉNEZ, con cédula profesional 11092475, RFC MOJR9012163B8, promoviendo en la VIA ORDINARIA JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en contra del ciudadano GASPAS MENDEZ MONTEJO, en consecuencia, SE PROVEE:

1). Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 18/232024/J5MFAMTI e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2). Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC/222023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; aperebidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

3). Se admite el domicilio de la ciudadana TERESA DORI NOEMI BRICEÑO MENDEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4). Asimismo, se admite al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMÉNEZ, por cumplir los requerimientos establecidos en el ordinal 49 A y B del citado Código.

5). Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana TERESA DORI NOEMI BRICEÑO MENDEZ, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana TERESA DORI NOEMI BRICEÑO MENDEZ y al ciudadano GASPAS MENDEZ MONTEJO.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana TERESA DORI NOEMI BRICEÑO

MENDEZ y al ciudadano GASPAS MENDEZ MONTEJO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

6). Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana TERESA DORI NOEMI BRICEÑO MENDEZ respecto a que la hija procreada durante la unión matrimonial con el ciudadano GASPAS MENDEZ MONTEJO, ya es mayor de edad tal como se acredita con el acta de nacimiento número 00165, en consecuencia; no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

7). Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano GASPAS MENDEZ MONTEJO, con el convenio presentado por la ciudadana TERESA DORI NOEMI BRICEÑO MENDEZ, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aperebido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a resolver conforme a los elementos que obran en autos.

8). Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9). Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la ciudadana TERESA DORI NOEMI BRICEÑO MENDEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

10). Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano GASPAS MENDEZ MONTEJO, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

- A la VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ubicado en Francisco Fields Jurado, lote 6 y 7, colonia Ah Kim Pech, C.P. 24050, entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores, de esta ciudad.

- Al DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, con domicilio en Avenida Héroes de Nacozari, número 98, colonia Las Lomas.

- A la DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ubicado en Calle Castellot, manzana K, lote 20, Área Ah Kim Pech, sección Fundadores, de esta ciudad.

- A la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en la Avenida Resurgimiento, número 61, colonia Prado, San Francisco de Campeche, Campeche.

- TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con

domicilio en calle ocho Centro, domicilio conocido.

• AI DIRECTOR DE GOBERNANZA Y OFICIALÍA DE PARTES LEGALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, con domicilio ubicado en la calle 8, sin número, por 63, colonia Centro, Campeche.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano GASPAS MENDEZ MONTEJO, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de notificarlo del presente asunto al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$1,037.40 (SON: MIL TREINTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11). Ahora bien, se reserva de girar oficio al:

• DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

• DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).

Se le requiere a la ciudadana TERESA DORI NOEMI BRICEÑO MENDEZ y/o a través de su asesor técnico el Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMÉNEZ; de manera personal para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP) del ciudadano GASPAS MENDEZ MONTEJO para efecto de girar los oficios correspondientes.

12). Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal a la ciudadana TERESA DORI NOEMI BRICEÑO MENDEZ y/o a través de su asesor técnico el Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMÉNEZ, el presente proveído en el domicilio ubicado en la calle 14, número 17, C.P.24020, entre calles 112 y 114, colonia San Joaquín, de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.

13). Atendiendo a la causa de pedir de la ocursoante, se ordena la devolución de los documentos originales anexados al escrito inicial de cuenta, previa compulsas y constancias de recibido que se deje asentado en autos, y se le concede el término de tres días contados a partir del día siguiente a su debida notificación de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca a recoger los documentos originales que obran en autos, debiendo el Secretario de acuerdos dejar copia certificada de dicho documento debidamente cotejado con su original en el presente expediente.

14). Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

15). En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. (...)" .

4). Asimismo, se ordena la devolución de la documentación original, previa compulsas y constancias de recibido que se deje asentado en autos, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días a partir del día siguiente de su debida notificación para comparezca ante este Juzgado para su respectiva entrega.

5). Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/192020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/192020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 192020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA

INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a GASPAR MENDEZ MONTEJO, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 483/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LUCIA CANDELARIA DZUL COJ, en contra de JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: I. Con el oficio número 049001/410'100/4321\_OJCP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita se le proporcione NSS, CURP y RFC, o bien la fecha y lugar de nacimiento del Ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA.

II. Con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-1126/2023, suscrito por el C.P. Juan Genaro Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche de la comisión Federal de Electricidad, por el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre del Ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA sin obtener resultado fructuoso, y siendo que la Ciudadana LUCIA CANDELARIA DZUL COJ resultó omisa en proporcionar Curp y/o RFC del demandado; por lo que, toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al

antes citado de la declarativa de divorcio dictada con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés; consecuentemente y con la finalidad de no vulnerar derecho alguno de las partes, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al Ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA en términos del presente proveído y el de data dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

*JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES. -*

*VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana LUCIA CANDELARIA DZUL COJ con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Alberto Trueba Urbina, numero 21 entre Manuel López Hernández y José Trinidad Ferrera de la Colonia ciudad Concordia, C.P. 24085 de esta Ciudad; nombrando como asesora técnica a la Licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DIAZ, con cedula profesional 11561395 y RFC VADP950823A57 adscrita al INDUJUCAM; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA, por domicilio ignorado. En consecuencia, SE PROVEE:*

*1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 483/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.*

*2).- Se admite como domicilio de la ciudadana LUCIA CANDELARIA DZUL COJ para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*3).- Asimismo, se admite como asesora técnica a la Licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DIAZ, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. -*

*4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la Ciudadana LUCIA CANDELARIA DZUL COJ, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -*

*En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL*

VINCULO MATRIMONIAL que une a la Ciudadana LUCIA CANDELARIA DZUL COJ y al ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA. -

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la Ciudadana LUCIA CANDELARIA DZUL COJ y al ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código Civil del Estado.

5).- Tomando en consideración lo manifestado por a la Ciudadana LUCIA CANDELARIA DZUL COJ, respecto a que el hijo procreado durante la unión matrimonial el ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA, ya es mayor de edad, lo que se corrobora con el acta de nacimiento con número 2349 expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, que solicita la ciudadana LUCIA CANDELARIA DZUL COJ, en su escrito de cuenta, en el cual manifiesta que "durante el matrimonio se dedicó en tiempo completo al cuidado de su hijo y a las labores del hogar, y que por lo tanto no pudo adquirir experiencia laboral y/o capacitación para desempeñarse laboralmente, mismas que implican encontrarse en una situación económica precaria en relación a su cónyuge que tiene situación económica mas favorable", así también, de las constancias que adjunta se advierte que estuvo casada con JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA aproximadamente durante 40 años, y que actualmente la solicitante cuenta con sesenta y un años, aproximadamente; al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana LUCIA CANDELARIA DZUL COJ, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, orillando a la antes citada a desempeñarse en las labores de cuidado al interior del hogar, y a su ex cónyuge como proveedor económico de la familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación

material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de LUCIA CANDELARIA DZUL COJ, consistente en un **10% (DIEZ POR CIENTO)**, de todas y cada una de las prestaciones económicas de ley que perciba el ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas; misma pensión que no podrá ser inferior a la cantidad de \$200.00 (Son: doscientos pesos 00/100 M. N.), semanales, ello tomando en consideración que en este momento se desconoce a cuánto ascienden los ingresos económicos del deudor alimentario.-

Sirve para orientar a esta autoridad la tesis señalada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, misma que a letra versa:

"ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CONYUGUE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE). A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no existe cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época.

Tesis: XXXI.13C, número de registro 2003916. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 130. Tesis aislada. Julio de 2013, Tomo 2. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, octubre de 2011, página 313.-

Medida que permanecerá establecida, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.-

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

8).- Se le requiere a la Ciudadana LUCIA CANDELARIA DZUL COJ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

9).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos LUCIA CANDELARIA DZUL COJ y JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

10).- Por otra parte, Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

- AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.-
- A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico.

C.p.24000.

- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles C.P. 24096 de esta ciudad.
- A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroes de Nacoziari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.
- A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DISTRIBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030.
- A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia Centro C.P.24000.-

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, por triplicado, en el término de tres días hábiles al día siguiente de que reciba dicho oficio, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si el ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de poder emplazar la declarativa de divorcio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (son ciento tres pesos 74/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$2,074.8 (son dos mil setenta y cuatro pesos 8/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.-

Se reserva de girar oficio al DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), y al DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), y se le requiere la ciudadana LUCIA CANDELARIA DZUL COJ, de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento del ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA, para efecto de solicitar la información pertinente.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana LUCIA CANDELARIA DZUL COJ, o a través de su asesora técnica la Licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DIAZ, la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, en el domicilio ubicado en calle Alberto Trueba Urbina, numero 21 entre Manuel

López Hernández y José Trinidad Ferrera de la Colonia ciudad Concordia, C.P. 24085 de esta Ciudad.-

11).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

2).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO**

**ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -**

Lo que notifico a la ciudadano JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ ESPAÑA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**A LA C. MARÍA DE LOS SANTOS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ.**

En el expediente de ejecución 182/18-2019/JE-I, seguido al sentenciado Melquiades Morales Domínguez, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó la siguiente resolución: -

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Hoy (23 de octubre de 2023), se acuerdan las promociones 1038 y 1040, recepcionadas el veinte del presente mes y año, en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistentes en los escritos presentados por la defensa particular del sentenciado MELQUIADES MORALES DOMÍNGUEZ; la primera referente a la formulación de DERECHO DE ACCIÓN POR OMISIÓN, en contra de la Autoridad Penitenciaria, toda vez que el 12 de octubre de 2023, solicitó los avances que ha tenido su representado en su Tercer Plan de Actividades; y la segunda consiste en la solicitud del Beneficio Pre liberacional de Libertad Condicionada a favor de su representado, señalando que ya corrió traslado con sus medios de prueba a las partes, para estar en condiciones de que se verifique la audiencia de Beneficio solicitada. Conste. -**

1.- Del escrito consistente en la formulación de DERECHO DE ACCIÓN POR OMISIÓN, se advierte que efectivamente la defensa del sentenciado MELQUIADES MORALES DOMÍNGUEZ, acredita que el 12 del presente mes y año, presentó escrito ante la Dirección del Centro Penitenciario, solicitando los avances que ha tenido su representado en su Tercer Plan de Actividades, el cual comprendió de julio de 2023 a septiembre de 2023, petición que hasta el día de hoy no ha sido atendida; por tanto, de conformidad con el artículo 114, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se concede el plazo de **05 DÍAS HÁBILES**, al Director del Centro Penitenciario, para efecto que dé respuesta a la petición de la defensa del sentenciado en comentario; lo que

deberá acreditar a esta autoridad sin necesidad de emisión de acuerdo alguno.

Bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento se le aplicará una multa de 50 U.M.A., de conformidad con el artículo 104, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- Ahora bien, en atención al escrito presentado por la defensa particular del sentenciado **MELQUIADES MORALES DOMÍNGUEZ**, mediante el cual solicita el Beneficio de Libertad Condicionada, y señala el objeto y fin sobre el cual versarán los medios de prueba ofertados, así como también informa que corrió traslado de los mismos a las partes; con fundamento en el artículo 124, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se da vista al

Ministerio Público y Autoridad Penitenciaria (representante jurídico asistente a las audiencias) por el plazo de **10 DÍAS HÁBILES**, para efecto que estén en posibilidad de ofertar los medios de prueba que estimen pertinente y de los que deberán correr traslado a

la defensa; ello en términos de lo establecido en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para privilegiar así, el principio de igualdad ante la Ley que preceptúa el numeral 10, de la Legislatura invocada, siendo que, de la misma forma, podrán buscar llegar a los Acuerdos Probatorios que estimen pertinente.

Hecho lo anterior, las Autoridades Ministerial y Penitenciaria deberán acreditarlo a la suscrita para estar en posibilidad de fijar fecha y hora para la audiencia de Beneficio Preliberacional solicitado por la defensa.

3.- Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

MESP\*

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI,CAMPECHE**

**PRIMERA ALMONEDA**

**EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN

INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 190/18-2019/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR ELIDE ARBEZ PÉREZ EN CONTRA DE JOSEALFREDOTUN MIS:

“SOLAR DE LA ZONA 1 DEL POBLADO DE SANTA CRUZ (PUEBLO), LOTE 3, MANZANA 13, CALKINI CAMPECHE.-

TENIENDO COMO CANTIDAD BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE \$167,000.00 (SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGALLA CANTIDAD DE \$ 111,333.33 (SON: CIENTO ONCE MIL MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 M.N).- LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS DOCE HORAS DEL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

LA ENCARGADA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL **LUCÍA RIZOS RODRÍGUEZ**- JUEZ INTERINA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI,CAMPECHE.- **LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACTAS.- Rúbricas

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 151/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de *MARIO ALBERTO HUCHIN URIBE* quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de mayo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 151/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de *MARIO ALBERTO HUCHIN URIBE* quien fuera

vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de mayo del 2021.- SILVIA DEL CARMEN HUCHIN URIBE, Albacea Provisional.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **NATIVIDAD AGUILERA CÓRDOBA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE COLIPA, VERACRUZ Y VECINO DE LA LOCALIDAD DE ALFREDO V. BONFIL, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **NATIVIDAD AGUILERA CÓRDOBA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE COLIPA, VERACRUZ Y VECINO DE LA LOCALIDAD DE ALFREDO V. BONFIL, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- C. IDOLINA MARTINEZ AGUILERA, ALBACEA PROVISIONAL .- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 252/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CANDELARIA EHUAN RETOÑO Y/O CANDELARIA EHUAN RETOÑO DE SULUB Y/O MARIA CANDELARIA EHUAN DE SULUB Y/O MARIA CANDELARIA EUAN RETOÑO, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Septiembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### EDICTO

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN COMO ACREEDORES DEL EXTINTO **MANUEL MORALES GARCIA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN EL CENTRO DE MERIDA, MERIDA, YUCATAN, MERIDA, EL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **JOSÉ MANUEL PALMER RAMÍREZ**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle

12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor JOSÉ MOISÉS ACOSTA PANTÍ, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica

### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes se consideren **con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS CHABLE SANTOS**, quien fuera vecino de esta Ciudad y que, falleciera el día 3 (tres) de enero del año en curso, en esta Ciudad, de San Francisco de Campeche, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto**, respecto a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, denunciada por la C. **LILIA MARGARITA GARCÍA ORTEGA**, en su carácter de pariente por afinidad y heredera; solicito la publicación del Edicto Notarial que obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número 3 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, pasado ante la fe del suscrito Lic. **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, notario sustituto con motivo de la licencia temporal de su Titular, la Maestra en Derecho **OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO**, con domicilio ubicado en Calle 16, Número 211, entre Calle 47 y Calle 49 del Barrio de Guadalupe, C.P. 24010; bajo la Escritura Pública número 69 (sesenta y nueve), con fecha de escritura 10 (diez) de Octubre de 2023, y de firma 13 (trece) del mismo mes y año.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese **3 veces de 10 en 10 días hábiles**, en un en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de amplia circulación en el Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche,

a 13 de octubre de 2023.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. GAMA490628657. (RÚBRICA)**

### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, la ciudadana Carmen Chi Rojas denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **Humberto Manuel Pérez Pacheco**, y que falleciera el día 15 quince de noviembre del año de 2021 dos mil veintiuno, citando a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de octubre del 2023.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11.- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TEL.- 938 - 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990.- Rúbrica**

### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés fue denunciada la Sucesión testamentaria del señor **MANUEL JOSE LOPEZ REYES**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su hijo el señor **BERNARDO LOPEZ GALNARES**, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a veintiuno de noviembre de 2023.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica**



“La igualdad de género en cualquier circunstancia es un tema de justicia universal”  
Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL C. LUIS ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ.**

En el expediente de ejecución 207/18-2019/JE-I, seguido al sentenciado Luis Alfonso Pérez Hernández, con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó la siguiente resolución: -----

<b>ACTA Y RESOLUCIÓN MÍNIMA DE AUDIENCIA DE ENTREGA MATERIAL DE BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA DENUNCIANTE</b>	
Datos generales del caso:	Expediente: 207/18-2019/JE-I Sentenciado: Luis Alfonso Pérez Hernández. Denunciante: Bellamar del Carmen Rivera García. Delito: Homicidio a título culposo.
Juez que preside la audiencia:	Yamille Vanessa Ramírez Serrano. Jueza de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	15 de noviembre de 2023, a las 10:20 horas.
Individualización de las partes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio Público: Maestra en Derecho Ana Silvia Ascencio Balán.</li> <li>• Asesor Jurídico Particular: Licenciado Edgar del Carmen Noh Tamayo.</li> <li>• Denunciante: Bellamar del Carmen Rivera García.</li> <li>• Defensa Particular: Licenciado Eduardo Álvarez Rodríguez.</li> </ul>
<b>INTERVENCIÓN ORAL DE LAS PARTES</b>	
Defensa Particular: 10:46:12	<p>En escrito de veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) el sentenciado LUIS ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ solicitó que las subsecuentes notificaciones se realicen a través de mi conducto, sin embargo no me fue posible comunicarme con él, asimismo tengo conocimiento de que el sentenciado se encuentra fuera del Estado de Campeche desde hace aproximadamente tres (3) años.</p> <p>El pago de la reparación del daño se realizó a través del embargo de un bien inmueble que era propiedad del sentenciado LUIS ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ, por lo que se realizaron los trámites correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado.</p> <p>Como resultado del proceso de embargo, el bien inmueble fue adjudicado a la denunciante BELLAMAR DEL CARMEN RIVERA GARCÍA, asimismo, el excedente del pago de la reparación del daño fue devuelto al sentenciado LUIS ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ a través de certificado de depósito.</p>
Asesor Jurídico Particular: 10:48:25	<p>En el Juicio de Amparo Indirecto 986/2022-VI-A, se ordenó notificar al sentenciado LUIS ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ a través de edictos, debido a que no fue posible realizar su emplazamiento, por tanto, el sentenciado ya tenía conocimiento de que se estaba siguiendo un proceso para obtener el pago de la reparación del daño.</p> <p>Se solicita que el bien inmueble sea entregado física y materialmente a la denunciante BELLAMAR DEL CARMEN RIVERA GARCÍA, a fin de realizar el pago de la reparación del daño, ya que el sentenciado fue notificado por edictos por la Autoridad Federal.</p>
Denunciante: 10:50:53	Explicó que sabe que el inmueble se encuentra arrendado y que las rentas las recibe el sentenciado.
Ministerio Público: 10:53:09	Esta Representación Social advierte que existe desinterés del sentenciado LUIS ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ para dar cumplimiento a la sentencia



"La igualdad de género en cualquier circunstancia es un tema de justicia universal"  
Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

	a la que fue condenado, debido a que se encuentra pendiente por cumplir la sanción de prisión, así como la entrega material del bien inmueble relativo al pago de reparación del daño; por tanto, solicitó se libre orden de aprehensión en contra del sentenciado.
Defensa Particular: 10:54:28	En julio de dos mil veintitrés (2023), el sentenciado LUIS ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ, realizó un pago de \$3,000.00 (Son: tres mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de sustitución de la pena de prisión, por tanto, es improcedente la solicitud del Ministerio Público de que se libre orden de aprehensión en contra del sentenciado.
Juez: 11:00:10	<p>En razón de lo señalado por las partes, <b>se resuelve lo siguiente:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Se ordena que el sentenciado LUIS ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ realice la entrega material del bien inmueble consistente en el Predio Urbano ubicado en la Calle Xcambo, Manzana XCIII-VII Lote I, Número 2, del Fraccionamiento Colonial Campeche, a favor de la denunciante BELLAMAR DEL CARMEN RIVERA GARCÍA.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Debido a la imposibilidad de poder notificar al sentenciado LUIS ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar al sentenciado LUIS ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ, a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice la entrega material del bien inmueble consistente en el Predio Urbano ubicado en la Calle Xcambo, Manzana XCIII-VII Lote I, Número 2, del Fraccionamiento Colonial Campeche, a favor de la denunciante BELLAMAR DEL CARMEN RIVERA GARCÍA. Apercibido que en caso de no atender el presente ordenamiento judicial, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 156 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p> <p><b>TERCERO:</b> Es improcedente la solicitud del Ministerio Público de librar orden de aprehensión en contra del sentenciado LUIS ALFONSO PÉREZ HERNÁNDEZ, debido a que en el mes de abril de dos mil veintitrés (2023) el sentenciado realizó un pago de \$3,000.00 (Son: tres mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de sustitutivo de la pena de prisión, determinación que no puede ser revocada.</p> <p><b>CUARTO:</b> Se hace saber que esta autoridad tomará las debidas precauciones para obtener información relativa a la ocupación del predio a entregar.</p>
Hora de cierre de audiencia:	11:04 horas. Duración: 00:44:08 horas.
Petición de copia de audio y video	Ninguna.
Observaciones:	<p>La totalidad de los argumentos vertidos en audiencia, obran en audio y video, omitiéndose la total transcripción de los mismos, en atención al contenido de la Jurisprudencia con número de registro 2015127, en el caso aplicada a contrario sensu.</p> <p>El sistema de videograbación de la Sala de Audiencias "Federación" cuenta con un adelanto de veinticuatro (24) minutos.</p>
Sala de audiencia:	Federación.
Auxiliar de Sala:	Ricardo de Jesús Bastarrachea Collí



“La igualdad de género en cualquier circunstancia es un tema de justicia universal”  
Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN  
DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
rúbrica**

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO  
OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82  
FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -----

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

---